

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Responsabilidad jurídica ante la vulneración
al derecho a la vida en un contexto de
protestas sociales, Perú (2022-2023)**

Edward Triveño Pacheco

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Cusco, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 23 de enero de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Responsabilidad Jurídica ante la Vulneración al Derecho a la Vida en un Contexto de Protestas Sociales, Perú (2022-2023)

Autores:

1. EDWARD TRIVEÑO PACHECO – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 11 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 40 SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

**La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)**

Asesor

Dr. Emilio Augusto Rosario Pacahuala

Dedicatoria

A mi madre, Petronila Pacheco Alca, por ser la impulsora principal de mi formación profesional.

A mi pareja, Luisa Sivincha Valdez y mi cuñado Carlos Anaya, a quienes les dedico de todo corazón por apoyarme en crecer profesionalmente.

Agradecimiento

A mi asesor, Dr. Emilio Augusto Rosario Pacahuala de la UNMSM por haberme brindado el apoyo de manera permanente y sin él mi objetivo no hubiera sido posible y, lo más importante, agradezco a Dios Todopoderoso.

Índice de Contenidos

Asesor	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Lista de Tablas	xii
Lista de Figuras.....	xiii
Resumen.....	xiv
Abstract.....	xvii
Introducción	xx
Capítulo I.....	24
Planteamiento del Estudio.....	24
1.1. Descripción del Problema	24
1.2. Delimitación de la Investigación	28
1.2.1. Espacial.	28
1.2.2. Temporal.	28
1.3. Formulación del Problema.....	28
1.3.1. Problema General.	28
1.3.2. Problemas Específicos.....	28
1.3.2.1. Problema Específico 1.....	29
1.3.2.1. Problema Específico 2.....	29
1.4. Objetivos de la Investigación.....	29
1.4.1. Objetivo General.	29
1.4.2. Objetivos Específicos.....	29
1.4.2.1. Objetivo Específico 1.....	29

1.4.2.2. Objetivo Específico 2.	29
1.5. Justificación del Estudio	29
1.5.1. Justificación Jurídica.	29
1.5.2. Justificación Práctica.	30
1.5.3. Justificación Teórica.....	31
Capítulo II.....	32
Marco Teórico	32
2.1. Antecedentes del Problema.....	32
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	32
2.1.2. Antecedentes Nacionales.	37
2.2. Bases Teóricas	41
2.2.1. El Control Político.	41
2.2.2. La Responsabilidad Política.....	41
2.2.2. La Responsabilidad Jurídica.	42
2.2.3. La Acusación Constitucional.	43
2.2.4. Infracción Constitucional.....	44
2.2.5. El Antejudio Político.....	45
2.2.5.1. Objetivo del Antejudio Político.....	45
2.2.6. El Juicio Político.	46
2.2.6.1. Objetivo del Juicio Político.	46
2.2.7. El Debido Proceso.....	47
2.2.8. Ley que Rige el Uso de la Fuerza por los Efectivos Policiales.	48
2.2.9. Circunstancias en las que se debe Utilizar el uso de la Fuerza.	48
2.2.10. Los Principios del uso del Arma.....	49
2.2.11. Responsabilidades que se Generan por el uso de la Fuerza.....	49

2.2.12. Protesta Social.....	50
2.2.13. La Concepción del Derecho a la Vida.	51
2.2.14. La Vulneración al Derecho a la Vida en las Protestas Sociales.....	52
2.3. Bases Jurídicas	60
2.3.1. El Derecho a la Vida desde un Marco Normativo Supranacional.	60
2.3.2. Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH).....	62
2.3.3. La Organización de los Estados Americanos (OEA).....	62
2.3.4. Los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.	63
2.3.4.1. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.....	63
2.3.4.2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).....	64
2.3.4.3. Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH).....	64
2.3.4.4. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).	65
2.3.5. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)....	66
2.3.6. El Derecho a la Vida desde un Marco Normativo Nacional.....	68
2.3.6.1. Artículos 1.º y 2.º de la Constitución Política del Perú (el Derecho a la Vida).....	68
2.3.7. La Constitución Política del Perú, (artículos 99.º y 100.º).....	69
2.3.8. Reglamento del Congreso.	69
2.4. Marco Conceptual.....	70
2.4.1. El Derecho a la Vida.	70
2.4.2. El Estado Social de Derecho.	71
2.4.3. El Estado Democrático.	71
2.4.4. El Juicio Político.	71
2.4.5. El Control de Constitucionalidad.	72
2.4.6. El Principio de Supremacía Constitucional.....	72

2.4.7. El Derecho a la Protesta.	72
2.4.8. La Constitución.	73
2.4.9. La Criminalización a la Protesta Social.	73
2.4.10. La Teoría del Estado.	73
2.4.11. Los Derechos Humanos.	74
2.4.12. Los Procesos Constitucionales.....	74
Capítulo III.....	75
Metodología de Investigación.....	75
3.1. Tipo y Método de Investigación	75
3.1.1. Tipo de Investigación.....	75
3.1.2. Enfoque Metodológico.....	75
3.1.3. Alcance de la Investigación.	76
3.1.4. Criterios de Inclusión.....	76
3.1.5. Criterios de Exclusión.....	76
3.1.5. Población.....	77
3.1.6. Muestra.	77
3.1.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	78
3.1.7.1. Las Técnicas de Recolección de Datos.	78
3.1.7.2. Los Instrumentos de Recolección de Datos.	79
3.1.8. Proceso de Recolección de Datos.	81
3.1.9. Proceso de Análisis de Datos.....	81
3.1.10. Aspectos Éticos de la Investigación.....	81
Capítulo IV	83
Presentación de Resultados.....	83
4.1. Resultados y Análisis de la Encuesta en General	83

Capítulo V.....	95
Discusión de Resultados	95
Conclusiones	98
Recomendaciones	102
Referencias.....	104
Apéndices	114

Lista de Tablas

Tabla 1. Artículo 99.º	69
Tabla 2. Artículo 100.º	69
Tabla 3. Artículo 88.º	69
Tabla 4. Artículo 89.º	70
Tabla 5. Resultados de la pregunta 1	83
Tabla 6. Resultados de la pregunta 2.....	85
Tabla 7. Resultados de la pregunta 3.....	86
Tabla 8. Resultados de la pregunta 4.....	87
Tabla 9. Resultados de la pregunta 5.....	88
Tabla 10. Resultados de la pregunta 6.....	89
Tabla 11. Resultados de la pregunta 7.....	90
Tabla 12. Resultados de la pregunta 8.....	91
Tabla 13. Resultados de la pregunta 9.....	92
Tabla 14. Resultados de la pregunta 10.....	94

Lista de Figuras

Figura 1. Resultados de la pregunta 1	84
Figura 2. Resultados de la pregunta 2	85
Figura 3. Resultados de la pregunta 3	86
Figura 4. Resultados de la pregunta 4	87
Figura 5. Resultados de la pregunta 5	88
Figura 6. Resultados de la pregunta 6	89
Figura 7. Resultados de la pregunta 7	90
Figura 8. Resultados de la pregunta 8	91
Figura 9. Resultados de la pregunta 9	93
Figura 10. Resultados de la pregunta 10	94

Resumen

La presente investigación se efectuó con el objetivo de determinar o materializar la responsabilidad jurídica del Estado frente a la vulneración al derecho a la vida en un contexto de protestas sociales en el sur del Perú, en diciembre de 2022 y enero de 2023. De modo que esta investigación contiene una justificación de mucha relevancia, en cuanto al tema teórico, práctico y jurídico. En ella también se empleó un estudio metodológico de enfoque cualitativo, de tipo básico y de alcance descriptivo, arribando a los resultados tanto las conclusiones como las recomendaciones. Sin embargo, no presenta la hipótesis, puesto que la teoría menciona que en este método de investigación no aplica.

En ese entender, con respecto del marco teórico, se realizó una búsqueda de fuentes bibliográficas referente a los hechos de la violación del derecho a la vida, así como las revistas conexas a la responsabilidad jurídica por el Presidente de la República del Perú. Se consultaron revistas jurídicas nacionales y supranacionales, revistas relacionadas con el uso innecesario y excesivo de las fuerzas policiales, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), revistas que aclaran los hechos concretos de la vulneración del derecho a la vida en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Arequipa y Puno (Juliaca).

Por un lado, se realizó una investigación con un contenido jurídico, en la que se determinó el marco normativo del ámbito nacional, por ejemplo, la Constitución del 93, la Ley del Reglamento de Congreso. En el ámbito internacional se tienen normas supranacionales como, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la CIDH y la Corte IDH, las jurisprudencias internacionales entre otros. A fin de que este estudio aporte el conocimiento no solo a la comunidad académica sino a la comunidad jurídica nacional tanto internacional.

Las protestas sociales tienen un origen histórico, estructural, económico y social. A esto se suma la crisis política y la ingobernabilidad del país, como la vacancia del expresidente Pedro Castillo Terrones, entre otros. Todo esto ha llevado a un enfrentamiento entre la Policía

Nacional del Perú y los pobladores en el sur del Perú, dejando varios muertos por armas de fuego. Entre los fallecidos estaban los huelguistas, transeúntes, médicos que ayudaban a los heridos y niños. La cantidad de fallecidos, según los investigadores, por ejemplo, Rosado (2023) 49 muertes; Calcina y Ccapa (2023) 62 muertes; la CIDH (2023) 57 muertes; Carrasco (2023) 66 muertes; San Miguel (2023) 68 muertes; estas fuentes bibliográficas proporcionan informaciones sobre la cantidad de muertes de personas en el contexto de protestas sociales de diciembre de 2022 y enero de 2023 en la región del sur del Perú.

Los hechos anómalos ocurridos en el Perú, conforme a las encuestas y la recolección de la información de fuentes bibliográficas, las cuales llegaron a un resultado en el que manifiestan la vulneración al derecho a la vida por las fuerzas del orden. Ya que estos no desempeñan de forma adecuada sus funciones y se afirma que hubo el uso indebido del armamento por las fuerzas de seguridad, saltándose las normas vigentes que estipulan para emplear la fuerza. Toda vez que existe una ley internacional de uso de armas para quienes están facultadas de sujetar el orden interno.

En efecto, se desarrolló un estudio metodológico de enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y de tipo de investigación básica. En este método de investigación se enfocó en la recolección de información, sin la medición o intervención numérica, sobre la responsabilidad jurídica del Estado por la violación al derecho a la vida. La población y la muestra son finitas, y se empleó un criterio de investigación de tipo censal. Por otro lado, no fue necesario probar la hipótesis, porque así lo determina la teoría.

En conclusión, se afirma la vulneración al derecho a la vida y la responsabilidad jurídica del Estado por la infracción constitucional en el ejercicio de sus funciones. Por consiguiente, en el apartado de recomendaciones se afirma que el Estado debería responsabilizarse de los graves hechos acontecidos y ser sancionado e indemnizado conforme a la sentencia de la Corte IDH.

Palabras claves: El uso desmedido de la fuerza, la vida, la vulneración al derecho a la vida, las fuerzas del orden, protestas sociales.

Abstract

This research was carried out with the objective of determining or materializing the legal responsibility of the State in the face of the violation of the right to life in a context of social protests in southern Peru, in December 2022 and January 2023. Thus, this research contains a very relevant justification, in terms of the theoretical, practical and legal subject. A methodological study with a qualitative approach, of a basic type and of a descriptive scope, was also used in it, arriving at the results both the conclusions and the recommendations. However, it does not present the hypothesis, since the theory mentions that in this research method it does not apply.

In this understanding, with respect to the theoretical framework, a search was carried out for bibliographic sources referring to the facts of the violation of the right to life, as well as the journals related to the legal responsibility of the President of the Republic of Peru. National and supranational legal journals were consulted, journals related to the unnecessary and excessive use of police forces, the report of the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR), journals that clarify the specific facts of the violation of the right to life in the regions of Apurímac, Ayacucho, Cusco, Arequipa and Puno (Juliaca).

On the one hand, a research with a legal content was carried out, in which the normative framework of the national sphere was determined, for example, the Constitution of 93, the Law of the Regulations of Congress. In the international sphere there are supranational norms such as the American Convention on Human Rights (ACHR), the IACHR and the IACHR Court, international jurisprudences among others. In order for this study to contribute knowledge not only to the academic community but to the national and international legal community.

Social protests have a historical, structural, economic and social origin. Added to this is the political crisis and the ungovernability of the country, such as the vacancy of former

President Pedro Castillo Terrones, among others. All this has led to a confrontation between the National Police of Peru and the inhabitants in southern Peru, leaving several dead by firearms. Among the deceased were strikers, passers-by, doctors who helped the wounded and children. The number of deaths, according to researchers, for example, Rosado (2023) 49 deaths; Calcina and Ccapa (2023) 62 deaths; the IACHR (2023) 57 deaths; Carrasco (2023) 66 deaths; San Miguel (2023) 68 deaths; these bibliographic sources provide information on the number of deaths of people in the context of social protests in December 2022 and January 2023 in the southern region of Peru.

The anomalous events that occurred in Peru, according to the surveys and the collection of information from bibliographic sources, which reached a result in which they manifest the violation of the right to life by the forces of order. Since they do not adequately perform their functions and it is stated that there was improper use of weapons by the security forces, skipping the current norms that stipulate the use of force. Since there is an international law on the use of weapons for those who are authorized to uphold internal order.

In effect, a methodological study of qualitative approach, descriptive scope and basic research type was developed. In this research method, the focus was on the collection of information, without numerical measurement or intervention, on the legal responsibility of the State for the violation of the right to life. The population and the sample are finite, and a census-type research criterion was used. On the other hand, it was not necessary to test the hypothesis, because the theory determines it that way.

In conclusion, the violation of the right to life and the legal responsibility of the State for the constitutional violation in the exercise of its functions are affirmed. Consequently, in the section of recommendations it is affirmed that the State should take responsibility for the serious events that occurred and be sanctioned and compensated in accordance with the judgment of the IACHR.

Keywords: Excessive use of force, life, violation of the right to life, law enforcement, social protests.

Introducción

La presente investigación se desarrolló principalmente sobre la responsabilidad jurídica del Estado ante la violación al derecho a la vida en un contexto de protestas sociales (diciembre del 2022 y enero del 2023). En este contexto el Estado realizó la comisión de hechos punibles en el ejercicio de sus funciones, mediante los efectivos del orden, quienes emplearon el uso desmedido de las fuerzas. Cuando los miles de manifestantes civiles salieron a las calles, en medio de la crisis política e institucional del país, exigiendo la renuncia de la presidente Dina Ercilia Boluarte Zegarra, la restitución del expresidente Pedro Castillo Terrones, así como el pedido del cambio de la Constitución mediante una Asamblea Constituyente y el adelanto de las elecciones generales. Cabe resaltar que, en dos meses de estallido social a raíz de la crisis política y gubernamental, murieron varias personas por impacto de bala.

En el presente estudio se realizó una contextualización teórica, de tal forma que, en Perú, a fines de 2022 e inicios de 2023, principalmente, en las regiones de Andahuaylas, Ayacucho, Cusco, Puno, Arequipa entre otras, las fuerzas de seguridad cometieron una serie de atrocidades en contra del derecho a la vida durante las manifestaciones. Toda vez que los manifestantes han sido reprimidos ferozmente con armas de fuego, dejando varios fallecidos, entre personas mayores, adolescentes, niños y un médico, hasta un policía calcinado, quienes resultaron víctimas de una violación a los Derechos Humanos (DD. HH.), en específico, el derecho a la vida como un derecho fundamental protegido por la Constitución del Perú, la «Convención Americana» o «CADH» y sus órganos de protección como: la CIDH y la Corte IDH.

En ese sentido, conforme con Rosado (2023), las protestas sociales llegaron a estallar a partir del 7 de diciembre de 2022 hasta el 13 de enero de 2023, en las que se registraron 49 muertos y 650 heridos, de los cuales 24 eran adultos que corresponde al 86 % y 7 adolescentes

que representa el 14 %; por otro lado, Calcina y Ccapa (2023) sostienen que a nivel nacional fallecieron un total de 62 personas; mientras que, el informe de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2023) dio a conocer que en las protestas sociales fallecieron un total de 57 personas en diciembre de 2022 y enero de 2023, por otro lado, según San Miguel (2023) se registraron 68 muertes, Carrasco (2023) sostiene que según la Defensoría del Pueblo (2023) se registraron más de 1300 acciones de protestas y 66 personas fallecidas durante la ampliación del estado de emergencia en varias regiones del sur del Perú, en donde llegaron a emitir hasta 12 decretos.

Es relevante este trabajo de investigación, ya que el estudio efectuado contiene aportes jurídicos en materia de defensa al derecho a la vida, dado que este derecho fundamental está prescrito en la Constitución Política del Perú, en concordancia con los órganos internacionales como la CADH o Pacto de San José de Costa Rica, tanto la CIDH y la Corte IDH. A su vez, contiene una base teórica, en la cual, se enfoca a fortalecer y promover la defensa del derecho a la vida y su importancia en la sociedad. Así como la determinación de la responsabilidad jurídica del Estado, en cuanto a la práctica ayudará a resolver casos reales de agravio contra el derecho a la vida ante los órganos jurisdiccionales (fiscales y jueces).

En el presente estudio, se identificaron algunas debilidades durante el proceso de investigación. Por ejemplo, la violación al derecho a la vida no ha sido comprobado judicialmente mediante una sentencia firme, lo que ha limitado a determinar con certeza la vulneración al derecho a la vida. Sin embargo, las muertes públicas y la afirmación de los participantes llevan como evidencia para acreditar la existencia de la vulneración del mencionado derecho fundamental. Las limitaciones de este estudio consisten en que no se pudo acceder en su totalidad a las entrevistas con familiares de las víctimas. Por otro lado, no se logró obtener información de los fiscales, jueces y congresistas del Estado en relación con el tema de la responsabilidad jurídica del Estado, por los asesinatos de los manifestantes y

transeúntes en un contexto de protestas sociales a fines de 2022 y principios de 2023 en las regiones del sur del Perú.

Es menester indicar la estructura de la presente investigación, para ello, se fragmentó en 5 capítulos: el primer capítulo está encaminado al planteamiento del problema de estudio, en el que se detalla la delimitación del problema (espacial y temporal), el planteamiento del problema (general y específicos), el objetivo de investigación (general y específicos) y la justificación del trabajo de investigación, que comprende en jurídico, práctico y teórico.

El segundo capítulo se enfoca en desarrollar el marco teórico, describiendo los antecedentes internacionales y los nacionales. De esta manera, se ha empleado el desarrollo de las bases teóricas, con las que se orienta a estudiar sobre las responsabilidades jurídicas del Estado, los procedimientos constitucionales (el juicio político y el antejuicio político), la concepción del derecho a la vida, la ley que determina el uso de la fuerza, la teoría de las protestas sociales. Con respecto del tema jurídico nacional se ha considerado el estudio de la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y, en cuanto a la normativa internacional, la CADH, la CIDH, la Corte IDH y los demás órganos internacionales, así como, los marcos conceptuales.

En el tercer capítulo, se efectuó el aspecto metodológico de la investigación, dentro de este, se efectúa el enfoque cualitativo, que tiene un alcance descriptivo y el tipo de investigación básica. También, se incorporan los criterios de inclusión y exclusión, técnicas e instrumentos de recolección de datos, la población, muestra, además, los procesos y análisis de datos, los aspectos éticos, etc.

En el cuarto capítulo, se da a conocer de manera más amplia los resultados obtenidos, dentro de los cuales, se aprecian la descripción de tablas, figuras con sus respectivos porcentajes, proporcionando los resultados de la encuesta de manera más concreta. En donde se aplicaron los 10 cuestionarios sobre la responsabilidad jurídica del Estado ante la violación

al derecho a la vida, ocurridas durante las protestas sociales en diciembre de 2022 y enero 2023. Asimismo, se describen de manera específica y definida sin la necesidad de leer todo el contenido de la presente tesis.

En el quinto capítulo, se encuentran las discusiones de los resultados, así como el planteamiento de las principales conclusiones y las recomendaciones en conformidad con los problemas y objetivos planteados, dentro de los cuales se observan los esfuerzos de investigación y los resultados a los que se ha arribado.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Descripción del Problema

El artículo 1.º de la Constitución Política del Perú establece que «la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado». En este contexto, el Perú es signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como el «Pacto de San José de Costa Rica», adoptada el 22 de noviembre de 1969 durante la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. La CADH fue aprobada en el Perú mediante el Decreto Ley N.º 22231, el 12 de julio de 1978 y ratificada en la Constitución de 1979 en su Decimosexta Disposición General y Transitoria. El país aceptó la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 21 de enero de 1981, entrando en vigor plenamente en 1987.

En todos los países existen violaciones al derecho a la vida por parte de los Estados parte de la Convención, solo que con la diferencia que, en algunos de ellos en mínimas proporciones, mientras que en otros países del continente son más frecuentes. Por ejemplo, la abogada activista en derechos humanos, Digna Ochoa y Plácido, de México, fue asesinada en su domicilio, quien llevaba casos de ejecuciones extrajudiciales, las matanzas de 45 indígenas, las detenciones ilegales de los activistas de la UNAM y, los casos de las fuerzas armadas implicados en actos de graves infracciones a los derechos humanos. Debido a ello, la abogada recibía amenazas y finalmente sufrió un secuestro y, a raíz de ello, la CIDH solicitó una medida cautelar provisional para proteger la integridad de la abogada. En 1999 la CIDH sometió a la Corte IDH, de manera oficial, la solicitud de la medida cautelar provisional en favor de la abogada Digna Ochoa (Álava y Mogro, 2022).

Después del levantamiento de la medida cautelar, el cuerpo de la abogada fue encontrado sin vida en su domicilio, en Ciudad de México, el 19 de mayo del 2011. Este lamentable suceso ocurrió dos meses después de haber finalizado la medida de protección provisional por el consentimiento de la CIDH. La Fiscalía ha declarado la muerte de la abogada como un acto de suicidio, también, un medio de comunicación social: «El Universal» optó por la misma postura, con el fin de realizar una campaña totalmente falsa destinada a desacreditar la veracidad sobre el asesinato de la abogada; hasta que este hecho fue resuelto después de 10 años por la Corte IDH haciendo responsable al Estado de México, conforme con los artículos 8.º y 25.º y en concordancia del artículo 1.1.º de la Convención. De esta forma, el Estado de México reconoció su responsabilidad por la muerte de la abogada en una audiencia celebrada los días 26 y 27 de abril del 2021, según se establece en el informe de la CADH (Álava y Mogro, 2022).

Por otro lado, en el plano internacional, Solis (2023) explica que, durante la dictadura de Augusto Pinochet, denominado cívico militar, que se extendió desde 1983 hasta 1988, se cometieron decenas de violaciones a los derechos de los ciudadanos, en concreto al derecho a la vida. Como muestra de ello, en 1986 del 2 de julio, en el contexto del Paro Nacional, dos jóvenes de nombres Rodrigo Rojas y Carmen G. Quintanilla, fueron detenidos y posteriormente quemados. Estos hechos, definitivamente son actos que van contra la normativa nacional e internacional en materia de protección del núcleo esencial del derecho fundamental, pese a que los Estados parte de la CADH son los que garantizan el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de sus gobernados.

En la reciente investigación de Tolentino y Lima (2022), se explica sobre la violación al derecho a la vida, que se ejecutó durante el régimen dictatorial cívico militar, que tuvo lugar entre 1964 a 1985 en Brasil. Es pertinente mencionar que Edson Luis, fue asesinado en las manifestaciones convocadas por los movimientos estudiantiles. Según el informe de CNV, el

régimen dictatorial es responsable de 191 muertos, entre políticos opositores, militantes de izquierda, grupos guerrilleros de Araguaia, entre 1973 y 1974, lo que pone de manifiesto que estos hechos represivos atentan contra la vida. Estos hechos no solo acontecen en la actualidad, sino que se han producido a lo largo de las épocas, como consecuencia de las imposiciones de nuevas medidas económicas y políticas de gobiernos autoritarios que sistemáticamente afectan los intereses de sus gobernados.

Los abusos contra el derecho a la vida suceden por diferentes acciones o actos y, en diversas circunstancias, como el caso de Consuelo Benavides vs. Ecuador, una ciudadana natural de Tulcán dedicada a las luchas por la reivindicación de los derechos humanos, fue perseguida por varios gobiernos de turno, debido a sus ideales, y luego fue torturada y asesinada por los agentes de la Infantería Naval (Estado). Sin embargo, como de costumbre, el Estado se negó a toda costa, por lo que sus familiares acudieron a la CIDH, instrumento internacional que declara culpable al Gobierno en una sentencia. Sin otra alternativa, el Estado ecuatoriano aceptó su responsabilidad y efectuó una indemnización a sus familiares. La muerte de la ciudadana hace entender que la estructura del Estado es débil, por lo que el Gobierno no puede garantizar la protección al derecho a la vida, un derecho inherente a todas las personas (Ríos, 2018).

Por un lado, en virtud del derecho internacional vigente, el Estado peruano es el principal titular del deber en cuanto al cumplimiento de las tres obligaciones conforme al derecho consuetudinario: el deber de respetar, el deber de proteger y el deber de cumplir. No obstante, el Estado peruano está lejos de esos estándares en materia de defensa del derecho a la vida, ya que las fuerzas policiales no utilizaron los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, durante las últimas manifestaciones realizadas en diciembre del 2022 y en enero del 2023. Toda vez que el uso desmedido de la fuerza merece una investigación real para determinar la existencia de la responsabilidad jurídica del Estado por la presunta infracción de

la Constitución, y por el delito que incurra en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99.º y 100.º de la Constitución.

La crisis política y la ingobernabilidad en el Perú, entre 2022 y 2023, ha creado un estallido social en regiones como Apurímac, Ayacucho, Cusco, Puno y Arequipa, entre otras. Durante estos eventos, se registraron las muertes masivas atribuidas por el uso desproporcionado de las fuerzas por parte de las fuerzas del orden, lo que evidencia una posible vulneración del derecho a la vida. Pese a que el Perú es miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ante esta situación, el artículo 89.º del Reglamento del Congreso contempla la posibilidad de iniciar un procedimiento de acusación constitucional (juicio político y antejuicio político), contra el Presidente de la República, tal como lo establece en los artículos 99.º y 100.º de la Constitución.

En este contexto, la presunta violación del derecho a la vida debido al uso excesivo de la fuerza requiere una sanción constitucional que evalúe la posible infracción del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, es necesario determinar si existe o no la responsabilidad jurídica del Presidente de la República, quien, como jefe de Estado, estaría implicado jerárquicamente en las decisiones que llevaron a la pérdida de vidas humanas.

El amparo al derecho a la vida es fundamental para la existencia de otros derechos constitucionales. Por lo tanto, los altos funcionarios del Estado tienen la obligación de garantizar y proteger los derechos consagrados en los artículos 1.º y 2.º inciso 1.º de la Constitución. Cualquier afectación de este derecho esencial demanda el establecimiento de responsabilidades estatales, a fin de continuar con la preservación de su carácter indispensable para la vigencia y validez de los demás derechos fundamentales.

Por ello, estos graves hechos contra la vida de los manifestantes requieren un resarcimiento posterior, en caso de que existiera alguna responsabilidad jurídica para el Estado. Lamentablemente, aún no existen resultados judiciales relevantes que acrediten la violación al

derecho a la vida, ya que estos hechos todavía no se han determinado mediante un proceso judicial y una sentencia firme debidamente motivada. Consiguientemente, para su tutela respectiva es imprescindible el accionar de la Comisión Permanente ante el Pleno del Congreso, a fin de materializar la responsabilidad jurídica del Estado por la comisión de hechos punibles en el ejercicio de sus funciones. Puesto que, la Constitución no solo se aboca en consagrar la supremacía constitucional, sino que también su objetivo principal es la protección al núcleo esencial del derecho fundamental.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Espacial.

La tesis se sitúa en el sur del Perú, fundamentalmente, en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Puno, Cusco y Arequipa.

1.2.2. Temporal.

La investigación ha sido realizada considerando como datos de estudio en las siguientes fechas establecidas (diciembre del 2022 y enero 2023), donde se han concretado pérdidas humanas fatales.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General.

¿Cuál es la responsabilidad jurídica del Estado ante la vulneración al derecho a la vida en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023)?

1.3.2. Problemas Específicos.

1.3.2.1. Problema Específico 1.

¿De qué forma el Estado genera la responsabilidad jurídica en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023)?

1.3.2.1. Problema Específico 2.

¿De qué manera el Estado vulnera el derecho a la vida en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023)?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General.

Determinar la existencia de la responsabilidad jurídica del Estado ante la vulneración al derecho a la vida en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023).

1.4.2. Objetivos Específicos.

1.4.2.1. Objetivo Específico 1.

Analizar la responsabilidad jurídica del Estado en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023).

1.4.2.2. Objetivo Específico 2.

Analizar la vulneración del derecho a la vida por el Estado en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023).

1.5. Justificación del Estudio

1.5.1. Justificación Jurídica.

La presente investigación se centra en la vulneración del derecho a la vida por parte del Estado, mediante el accionar de la Policía Nacional del Perú (PNP). Pues resulta relevante, ya que permite abordar la vulneración del derecho a la vida desde una perspectiva normativa tanto

nacional como internacional, ya que existen fundamentos jurídicos sólidos en torno al derecho a la vida, como los artículos 1.º y 2.º inciso 1.º de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 99.º y 100.º de la misma normativa nacional que regulan la responsabilidades jurídicas de los altos funcionarios en relación con los artículos 88.º y 89.º del Reglamento del Congreso, los cuales establecen el procedimiento para materializar la acusación constitucional contra el Presidente de la República por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Es relevante, toda vez que la presente investigación trasciende las normas nacionales, es por lo que se consideran las normas supranacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y sus dos órganos consultivos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Asimismo, se considera la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 3.º, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su artículo 6.º, y el artículo 4.º de la CADH, estos instrumentos internacionales refuerzan el deber de garantizar y proteger el derecho a la vida como un pilar fundamental dentro de los derechos humanos.

1.5.2. Justificación Práctica.

La intención de la presente investigación consiste destacar su importancia en un caso concreto, real y práctico, si no fuera así, por más eficiente que sea la investigación y, si no se ampara bajo un respaldo normativo jurídico constitucional, simplemente, sería un trabajo de investigación con una carencia de justificación o relevancia jurídica práctica. Finalmente, la realización de este trabajo de investigación demuestra una utilidad eficiente, de tal forma que valdrá para determinar la responsabilidad jurídica del Estado, cuando sus actos u omisiones causen daños y perjuicios a sus gobernados. Prácticamente con ello, no solo facilita la labor

jurisdiccional de los jueces nacionales, sino de los jueces de la comunidad jurídica internacional, al momento de absolver casos judiciales reales.

1.5.3. Justificación Teórica.

El presente trabajo de tesis es importante porque tiene un marco teórico exquisito referente de la responsabilidad jurídica del Gobierno frente a la violación al derecho a la vida. En la cual, se emplean las bases teóricas de la acusación constitucional, el Reglamento del Congreso, las teorías del derecho a la vida, complementando o acoplando desde los múltiples trabajos de investigación que son materia de análisis referente a la defensa de los derechos humanos, en específico, al derecho a la vida y la determinación de la responsabilidad jurídica del jefe del Estado por los hechos nefastos cometidos durante el ejercicio de su mandato. Con estas teorías, la investigación se vuelve trascendental, no solo para los operadores del derecho constitucional, sino para toda la comunidad jurídica nacional e internacional. Todo ello, facilitará a los jueces de la jurisdicción ordinaria para que ellos tengan decisiones finales en casos de las sanciones constitucionales, por la transgresión del derecho a la vida, reforzando la doctrina de la normativa nacional y sin desestimar los estándares interamericanos de convencionalidad.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Guala (2020), en su investigación «Estallido social y violaciones a los Derechos Humanos en Chile», concluye que el estallido social iniciado el 18 de octubre de 2019 en Chile se produjo a consecuencia del autoritarismo gubernamental, la creciente desigualdad económica y la falta de acceso a una educación gratuita de calidad. Durante estas manifestaciones, se evidenció una grave vulneración del derecho a la vida, ya que el uso excesivo de la fuerza por parte del Estado resultó en la privación de vidas humanas. Los carabineros, actuando bajo la autoridad estatal, cometieron actos punibles que atentan contra este derecho fundamental.

Organismos internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), anunciaron un sinnúmero de hechos ilícitos, señalando la responsabilidad del gobierno liderado por Sebastián Piñera, dado que las fuerzas policiales y militares, bajo su mando, ejercieron una fuerza desmedida contra los manifestantes, pese a que el Estado de Chile, como otros países del continente, han suscrito tratados y convenciones internacionales que los obligan a garantizar, respetar y proteger el derecho a la vida como el núcleo esencial de los derechos humanos fundamentales.

La Unidad Especializada en Derechos Humanos informó que un total de 8827 personas fueron víctimas de violencia policial, de las cuales el 47 % de los casos (4681) permanecen archivados sin formalización alguna. Diversos organismos internacionales, incluidos la OACDH y el secretario ejecutivo de la CIDH, han intervenido activamente para denunciar estas

violaciones y abogar por la defensa de los derechos humanos tras los acontecimientos de la vulneración al derecho a la vida en Chile.

En conclusión, el autor propone establecer jurisprudencias, doctrinas y normas de conductas con las cuales limitar el poder del Estado sobre el derecho a la vida; aunque piensa que es una letra muerta, finalmente, el objetivo del autor fue que la ciudadanía se instruya y tome conciencia para que se hagan respetar sus derechos fundamentales.

Veintimilla (2022) en su investigación «La utopía de los derechos humanos en un Estado de derechos: Paro Nacional de Ecuador 2019-2022», detalla que el Decreto Ejecutivo N.º 883 promulgado por el Presidente de Ecuador, Lenin Moreno, ha traído el descontento social, con la suba del precio de combustible, la eliminación de subsidio al combustible y la rebaja del costo de impuesto de los grupos económicos. Todos estos factores fueron el mayor detonante para el desarrollo del Paro Nacional convocado por el Conaie desde el 2 de octubre hasta el 13 de junio del 2022. El 10 y 11 de octubre de 2019 murieron 5 personas a causa del enfrentamiento entre los manifestantes, los grupos militares y los policiales, quienes establecieron el uso sanguinario de la fuerza, violando el derecho a la vida. El 13 de octubre de 2019 se deroga el Decreto Legislativo 883 y se efectúa un diálogo por intermedio de la mediación de la ONU y la Iglesia Católica. En el 2022 se repite la historia dejando un saldo de 6 personas fallecidas, siendo 5 civiles y un militar. Durante el Paro Nacional se evidenció la muerte de varias personas y muchos heridos. Se divulgaron los tratos inhumanos como el racismo, discriminación, estigmatismo, xenofobia y misoginia; y estos hechos se consideran como la violación a los derechos humanos, las mismas que fueron reconocidos y constatados por las organizaciones internacionales como la CIDH, la OEA y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

En conclusión, en la presente investigación se ha desmarcado la debilidad de la estructura del Estado de Ecuador, toda vez que el Estado no pudo garantizar la protección

efectiva de los derechos fundamentales de las personas en el momento de la toma de decisiones políticas y económicas del país. Por ello, los gobernados unificando sus intereses, intervienen en la toma de decisiones políticas, mediante el Paro Nacional, en el que, lamentablemente, se perdieron 11 vidas humanas.

Según Sierra (2022), en su investigación «Protesta social: ¿es derecho o amenaza? Análisis de la protesta social visionado en las amenazas en los derechos civiles del ciudadano», explica que el ejercicio del derecho a las manifestaciones no solo está contemplado en Colombia, sino en el ordenamiento jurídico de todos los países. Este derecho fundamental permite determinar la correcta labor de las instituciones gubernamentales, frenar las desigualdades económicas, el respeto al derecho a la vida de su población, entre otras.

Por tal razón, un país de Estado de derecho social, debe permitir el normal desarrollo de las manifestaciones pacíficas, para que los derechos básicos de sus ciudadanos estén, por lo menos, en buenas condiciones. Por ello, no se debe fomentar los dispositivos de control, con los que, lastimosamente, hoy en día se mantienen y legitiman la dominación de los ciudadanos. Uno de estos dispositivos de control es la denominada «criminalización de las protestas». El Estado vulnera el derecho a la vida alegando que los que hacen la huelga son «terroristas o vándalos», lo cual no es una postura correcta.

En conclusión, los aportes del autor son necesarios para la presente investigación, ya que se afirma que las manifestaciones sociales no solo son un derecho fundamental establecido en las normas legales, sino que también forman parte resolutiva de los problemas económicos y sociales e incluso garantizan el respeto al derecho a la vida. Por ello, el autor, con la presente doctrina decide limitar la vulneración de ese derecho fundamental frente a la criminalización de las protestas sociales por el Estado de Chile.

Sabatini et al. (2022) en su investigación «Violación de los derechos humanos de los jóvenes colombianos a raíz de las protestas ocurridas entre 2019 al 2021», determina lo

siguiente: En Colombia, dentro del 2019 y 2021 se registraron una serie de hechos anómalos en contra del derecho a la vida, por ejemplo, se han reportado 12 casos de violaciones sexuales, 168 desapariciones arbitrarias y 963 detenciones, 216 casos de lesiones y 26 casos de muertes y 1876 de violaciones policiales. Por otro lado, en el 2021 se han registrado 77 casos de homicidios contra los líderes indígenas, entre otros; de los cuales, 34 fueron por las acciones de los efectivos policiales. Se resaltó que, de un total de 1246 personas heridas por las fuerzas de seguridad, de las cuales 667 eran mujeres y 158 personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos, además, a esto se suma 979 personas heridos, de los cuales se encuentran 33 con traumas, 144 se hallan en investigación, algunos tienen maltratos físicos y sexuales, finalmente, se calcula que el 76 % de las pérdidas humanas han sido ocasionadas por efecto del mal uso de armas de fuego.

Estos hechos anómalos ameritan una sanción exhaustiva para los responsables, ya que es evidente la vulneración al derecho a la vida. Pese a que las normas refieren que nadie podrá ser sometido a torturas, tratos inhumanos, así como penas crueles o degradantes. Toda vez que las normas reconocen que todas las personas no solo nacen libres, sino que también nacen iguales ante la Ley. Por tal motivo, todos los ciudadanos recibirán el mismo resguardo y disfrutarán los mismos derechos sin ninguna discriminación alguna. Además, el Estado, como patrocinador de los derechos humanos, está en la obligación de proteger y salvaguardar a los ciudadanos con deficiencias físicas o mentales y de bajos ingresos económicos.

La presente investigación es interesante, ya que el objetivo del autor es recomendar a las víctimas de violaciones al derecho a la vida que interpongan denuncias formales ante los despachos gubernamentales competentes, llámese la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación, respecto de los lamentables hechos ocurridos durante las manifestaciones del 2019 y el 2021, aunque estas instituciones públicas del Estado han demostrado falencias

durante la realización de las documentaciones e investigaciones en el momento de la ejecución de las protestas sociales.

Montalvo (2023) en su tesis «Crímenes de lesa humanidad en el contexto de hechos sucedidos en Ecuador en octubre 2019», detalla que, según la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia (CEVJ), en el paro nacional de octubre del 2019 en Ecuador, murieron 6 personas, y estos hechos son reconocidos como la presencia de una supuesta violación al derecho a la vida, ya que son establecidos como una acción de «ejecución extrajudicial», por lo tanto, el sujeto activo de los hechos punibles podría ser un agente estatal, asimismo, se reportaron otros 6 fallecidos en el paro nacional, sin embargo, no se logró identificar al sujeto activo de tales hechos como agente estatal.

En Ecuador, entre 2019 a 2022 se produjo una serie de infracciones al derecho a la vida, dejando un saldo de 11 fallecidos en el Paro Nacional convocado por Conaei, esto hace entender que estos hechos lamentables surgieron a causa de la promulgación del Decreto Legislativo 883 por el presidente Lenin Moreno, lo que constituye las nuevas medidas económicas como la finalización del subsidio al combustible, entre otros. La muerte de ciudadanos ecuatorianos lleva a deducir que la estructura del Estado es débil, por lo que el Gobierno no puede garantizar la protección de ese derecho esencial de la persona.

El autor del presente apartado está enfocado en analizar las acciones realizadas por los agentes estatales, las mismas que serán identificadas para determinar los elementos de tipicidad de crimen de lesa humanidad. Toda vez que, en un paro nacional, no solo se viola el derecho a la vida, sino todo un conjunto de derechos fundamentales y no fundamentales, con ello se atribuyen los hechos delictivos de manera sistemática contra el derecho a la vida de toda la población.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Según Auccatingo y Velásquez (2022), en su investigación «Vigilar y castigar, los excesos del accionar policial en las protestas: A propósito de las marchas de la Generación del Bicentenario», manifiestan que por causa de la vacancia del expresidente Vizcarra y por la asunción de mando de Merino, los jóvenes de varias universidades del Perú salieron a las calles de Lima (Plaza San Martín y otros) con la consigna de una «Asamblea Constituyente» y con la propuesta de una «Nueva Constitución», ya que ellos consideraban que la patria y la democracia se encontraban en peligro, por lo que se requería una intervención urgente. El 14 de noviembre del 2020, por la noche, se intensificó la represión policial dando el resultado de dos jóvenes muertos provenientes de la Universidad Nacional de San Marcos: Jack Brayan Pintado Sánchez (22 años) e Inti Sotelo Camargo (24 años).

En el contexto de las manifestaciones sociales, realizadas el 9, 10, 12, 14 y el 15 de noviembre del 2020, en el Perú se han violado los derechos humanos, en particular el derecho a la vida de los 2 jóvenes, según el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH (2020). En ese sentido, es totalmente correcto que el Estado peruano con una visión hacia el futuro, asuma la responsabilidad jurídica. También, sería conveniente que se abriera una investigación con una transparencia efectiva, para que las personas responsables de tales hechos delictivos no queden impunes, sino que sean juzgados y sancionados conforme a los tratados internacionales. Los daños ocasionados deben ser reparados de manera sistemática, no solo a las víctimas sino también incluyendo a sus familiares.

El autor explica que las fuerzas policiales hicieron el uso ilegal de las armas durante el desarrollo de las protestas sociales, A causa de ello, se vulnera el derecho a la vida en el Perú. De tal forma que el autor hace una recomendación para que la Policía Nacional del Perú actúe

conforme a los estándares internacionales y nacionales. Además, sugiere que el Estado está en la obligación de capacitar e instruir a la PNP para el buen desempeño de sus funciones.

Villantoy (2022) en su tesis «El uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en los conflictos sociales y su incidencia en la vigencia de los derechos fundamentales en el Perú, 2021», cita a Arque (2016), quien afirma que, durante el 2019, en medio de los conflictos sociales causó el detrimento de 2 vidas humanas en un enfrentamiento de las fuerzas policiales y los opositores de la mina. En noviembre del 2011 hasta julio del 2012, el Estado criminaliza las protestas sociales en la región de Cajamarca (Celendín y Hualgayoc), apoyándose en los fundamentos jurídicos del Estado peruano, como la Ley 27686, Ley 29583; D. L. N.º 982; D. S. N.º 012-2018 DE/CFFAA; R. A. N.º 096- 2012-CE-PE y la Ley N.º 1095, estas leyes mencionadas conducen a serios problemas en el empleo de la fuerza o en el uso del arma por las Fuerzas Armadas. Es evidente que, con estas normas jurídicas totalmente anticonstitucionales, acarrea la vulneración al derecho a la vida, a pesar de que el Estado es el garante en materia de defensa del derecho a la vida, consagrado por la Constitución y las organizaciones internacionales.

En conclusión, es predominante el presente trabajo de investigación científica, ya que se centra en establecer el uso ilegal de la fuerza con las normas que el mismo Estado ha promulgado. Por lo tanto, el autor se enfoca en analizar todas las normativas nacionales represivas, con las cuales el Estado incide a violar el derecho a la vida de sus ciudadanos.

Según Mamani (2020), en su investigación «El control de convencionalidad y la protección de los derechos humanos en el Perú», se extrae el resumen que, en el Perú, pese a que la doctrina del derecho continúa evolucionando; sin embargo, los órganos jurisdiccionales locales o nacionales continúan con el proceso de vulneración al derecho a la vida, puesto que los órganos jurisdiccionales del Perú persisten en emitir fallos judiciales contradiciendo o distorsionando, muchas veces por el desconocimiento de los estándares interamericanos de

convencionalidad. Por ejemplo, los casos que comprende entre 1980 hasta 2000, precisamente, en las décadas, 80 y 90, se efectuaron hechos anómalos como las desapariciones forzadas, violaciones sexuales, secuestros, reclutamientos forzados, torturas, entre otros, los cuales, sin lugar a dudas, son una vulneración al derecho a la vida.

En efecto, es una vulneración al derecho a la vida cuando el Tribunal Constitucional (TC) y el Poder Judicial (PJ) declaran los casos del Grupo Colina como cualquier otro delito; y, no como un delito de Lesa Humanidad, también los del caso de «El Frontón» y su prescripción, toda vez que estas tipificaciones son contrarias a las normativas en materia de defensa al derecho a la vida, reconocidas por la CADH, de la cual, Perú es miembro y, así como, sus dos órganos de control: la CIDH y la Corte IDH, y entre otros instrumentos internacionales. La violación al derecho a la vida no solo significa la muerte de ciudadanos en un contexto de las manifestaciones sociales; sino que también la muerte de ciudadanos en casos de conflictos armados de los que se mencionó en el presente apartado; sin embargo, el Estado no respeta las decisiones de las organizaciones internacionales como el fallo final o la sentencia de la Corte IDH.

Por consiguiente, es sumamente imprescindible la investigación de modo que, el objetivo del autor consiste en la exigencia de que el Estado peruano cumpla con los acuerdos establecidos en los tratados internacionales en materia de defensa del derecho a la vida de sus ciudadanos. Caso contrario, podría generar una responsabilidad política para quienes toman el mando del poder del Estado.

Tito et al. (2023) en su tesis «Índice de derecho violados por el Perú tipificados en la Convención Americana en Derechos Humanos entre 1993 - 2021», menciona que, acorde con la sentencia emitida por la Corte IDH, son 52 casos de violación a los derechos humanos, de los cuales son 20 casos de violación al derecho a la vida desde 1993 hasta 2021. La Corte IDH, en 1993 resolvió la primera denuncia, especialmente del distrito de Cayara, provincia de Víctor

Fajardo, Ayacucho, en donde las tropas del Ejército del Perú, asesinaron a 29 personas y desaparecieron a 45 personas (el caso Cayara), los mismos que fueron archivados por motivo de que la comisión no cumplió con los plazos establecidos previsto en el artículo 5.1.º de la Convención Americana.

En conclusión, el presente estudio de investigación es absolutamente terrorífico porque el Estado no respeta el derecho a la vida de sus ciudadanos, a pesar de ser una institución encargada de garantizar el ejercicio, el respeto, y la protección de los derechos fundamentales, en específico, la vida. Esto nos hace entender que, para el Estado, resulta esencial los intereses económicos y políticos que la vida de sus ciudadanos.

Guillen et al. (2023) en su investigación «Incapacidad de solución de conflictos sociales en el Perú, 2022», afirma que, según la Defensoría del Pueblo, en el 2021 se reportaron 3 personas fallecidas y en el 2022 un total de 38 personas fallecidas, en las regiones de Cusco, Apurímac y Loreto. Estos hechos lamentables vulneran el derecho a la vida y, el Estado como una institución garante de los derechos fundamentales, muestra su incapacidad al no solucionar los conflictos sociales que se suscitan a raíz de las acciones de protestas entre las comunidades y las empresas mineras en torno al disfrute de los recursos naturales, así como por el impacto ambiental que estas empresas traen al momento de la extracción mineral. Estos hechos anómalos hasta el día de hoy, no han sido resueltos. Esto implica que el Estado no cumple su rol de garante principal de garantizar, respetar y proteger los derechos esenciales de sus ciudadanos.

Esta investigación es relevante porque permite extraer el desinterés del Estado en abrir los espacios de diálogos con la población. Ya que, al no mantener los canales de diálogo, conlleva hacia el camino de la violencia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Control Político.

El control político surge a raíz de que la mayor parte de países de Sudamérica y Centroamérica han sido golpeados por los regímenes dictatoriales y, por esto ha sido muy difícil mantener el control político para el correcto desarrollo institucional, jurídico, técnico y político.

El control político es una institución que controla y además explica el proceso de la democratización del poder, cuyas atribuciones están establecidas en el Estado Constitucional del Derecho, debido a ello, el denominado control político, como parte de la institución, se encuentra enfocada en vigilar, indagar y fiscalizar (Moreno, 2022).

2.2.2. La Responsabilidad Política.

Cairo (2015) en su ensayo «La responsabilidad política institucional en el Perú», detalla que la responsabilidad política consiste en que un Jefe de Estado se encuentra en la posibilidad de que los ciudadanos o miembros del Estado, impongan una sanción de conformidad con los tipos de responsabilidad política (responsabilidad difusa e institucional). En ese sentido, se explica que la responsabilidad política difusa consiste en que, los actos del gobernante, los asume el mismo Jefe de Estado. Cuando los gobernados piensan que su acción es desacertada o, en su defecto, inconveniente, podrán ser sancionados políticamente, haciendo juicios de valor de distintas formas: mediante un referéndum, por medio de las manifestaciones sociales, mediante medios de comunicación social, etc. Por otro lado, la responsabilidad política institucional se entiende que, por actos del gobernante, no lo asume el Jefe de Estado sino el Consejo de Ministros y el Congreso, que lo desapruueba, pero no lo destituye por la ausencia de la responsabilidad política del Presidente de la República.

Cairo (2015) señala que «la responsabilidad política difusa por los actos presidenciales la asume el presidente de la República. En cambio, la responsabilidad política institucional por los actos presidenciales no la asume el presidente de la República, sino el Consejo de Ministros o los ministros por separado» (p. 10).

2.2.2. La Responsabilidad Jurídica.

Cairo (2017) en su investigación «Pensamiento Constitucional: La responsabilidad jurídica del presidente de la República en el Perú», describe que el Jefe del Gobierno conforme al ordenamiento constitucional, no aplica la responsabilidad política institucional. Sin embargo, los ministros que integran el Consejo asumen la responsabilidad del Poder Ejecutivo y el Congreso que lo desapruueba no puede efectuar ninguna remoción en contra del Presidente, pero no por ello se encuentra libre de responsabilidad jurídica. El presidente constitucional puede ser acusado por sus actos u omisiones antijurídicas que comete durante el ejercicio de su cargo. En efecto, conforme a lo señalado en el artículo 99.º de la Carta Magna, la Comisión Permanente tiene la facultad de acusar ante el Pleno del Congreso al Jefe de Estado por la infracción de la Constitución en el ejercicio de sus funciones, mediante el proceso de antejuicio político a fin de materializar la responsabilidad jurídica del Estado.

La responsabilidad jurídica del jefe del gobierno es de conocimiento del órgano jurisdiccional interno. El jefe del gobierno solo puede ser acusado durante su mandato acorde con lo regido en la Constitución del Perú, en su artículo 117.º y en concordancia a lo previsto en el artículo 99.º del ordenamiento constitucional, mediante la vía de antejuicio político, ya que esta institución sirve para efectivizar o materializar la responsabilidad jurídica.

2.2.3. La Acusación Constitucional.

Moreno (2022) explica que la acusación constitucional tiene sus raíces en Francia, donde se implementó para abordar los delitos cometidos por los altos funcionarios. Actualmente, este mecanismo se aplica cuando las máximas autoridades del Estado vulneran la Constitución o cometen actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, procedimiento conocido como antejuicio político. Este constituye una etapa preliminar al proceso judicial penal contra los altos funcionarios del Estado.

Está regulado en los artículos 99.º y 100.º de la Constitución Política del Perú. La primera se enfoca en materializar la responsabilidad jurídica, mientras que el juicio político se enfoca en separar a los funcionarios del poder y tomar medidas disciplinarias, como suspenderlos, excluirlos, destituirlos, inhabilitar o habilitar hasta por 10 años de su función pública.

Cairo (2015) sostiene que el procedimiento de Acusación Constitucional, fundamentado en los artículos 99.º de la Constitución, es un mecanismo para garantizar la responsabilidad jurídica constitucional del Presidente de la República en caso de ser acusado de infringir la Constitución. Asimismo, este procedimiento permite habilitar el examen judicial de su responsabilidad jurídico-penal si se le atribuye la comisión de un delito en el ejercicio de sus funciones (p. 44).

El artículo 100.º complementa esta disposición al estipular que los altos funcionarios pueden ser separados, destituidos, excluidos e inhabilitados hasta por diez años, en caso de que cometan delitos vinculados a sus funciones. Durante este proceso, el acusado tiene derecho a defenderse personalmente, mediante un abogado ante la Comisión Permanente. Una vez se agote este procedimiento constitucional, el Fiscal de la Nación puede presentar una demanda ante la Corte Suprema, cuyo vocal supremo designado dirigirá la instrucción en un plazo de

cinco días. En caso de una sentencia absolutoria, los derechos del acusado serán restituidos automáticamente (García, 2021; García, 2015).

2.2.4. Infracción Constitucional.

Según Moreno (2022), la presente investigación aclara que el quebrantamiento de la Carta Magna, por la comisión de delitos durante el ejercicio de sus cargos. La acusación va dirigida conforme con la normativa establecida en el artículo 99.º, la misma que se desarrolla por la Comisión Permanente ante el Pleno del Congreso de la República contra: el presidente, congresistas, ministros, miembros del Tribunal Constitucional hasta 5 años después de haber cesado el cargo, y cuando estos altos mandos infrinjan la Constitución o cometan algún hecho punible en el quehacer de sus funciones, conforme con lo establecido en el artículo 100.º del mismo cuerpo normativo. Incumbe al parlamento, sin que participe la Comisión Permanente, pues esta institución tiene la amplia potestad de suspender o no al alto mando acusado, o caso contrario separarlos, excluirlos, destituirlos o inhabilitarlos hasta por 10 años del cargo que desempeña.

La infracción constitucional es una conducta ilícita que, en la práctica, se desarrolla de manera muy cuestionada, por ejemplo, en 1977, tres altos magistrados del TC fueron destituidos, quienes por verse afectados vieron por conveniente recurrir a la justicia supranacional, en donde obtuvieron una resolución favorable emitida por la Corte IDH. Por otro lado, el abuso del poder y graves actos de corrupción por el expresidente Alberto Fujimori se vio la necesidad de mejorar esta figura jurídica de infracción constitucional en el Congreso de la República, a fin de sancionar a los infractores (Moreno, 2022).

2.2.5. El Antejucio Político.

Esta institución, denominada el “antejuicio”, nace en la Francia posrevolucionaria con la finalidad de hacer el tratamiento al crimen de los ministros. El antejuicio es una especie de antesala congresal para el juzgamiento mediante un proceso judicial, por medio del cual se determina si el funcionario cuestionado es responsable o no penalmente. Cabe indicar que, mediante este procedimiento constitucional, se puede levantar la prerrogativa funcional con el fin de materializar la responsabilidad jurídica por los hechos concretos de los que se le imputan a un funcionario público (Eguiguren, 2008; Moreno, 2022).

El antejuicio político es una institución que, por medio del cual, la Comisión Permanente se encarga de llevar a cabo el procedimiento por la infracción constitucional o por los hechos delictivos de los altos funcionarios del Estado en el ejercicio de sus funciones. El procedimiento del antejuicio político es la antesala, o un paso previo, antes de que se inicie un proceso judicial formal ante la Corte Suprema de Justicia, por parte del órgano jurisdiccional (Cairo, 2013).

2.2.5.1. Objetivo del Antejucio Político.

Moreno (2022), menciona que el antejuicio político tiene por objetivo hacer efectiva la responsabilidad jurídica por el Congreso de la República, llevando a cabo el procedimiento político jurisdiccional cuando los altos funcionarios hayan cometido infracción a la Constitución, o por haber realizado hechos delictivos en el ejercicio de sus funciones.

La restricción del Congreso con respecto al antejuicio político está orientada a que se levante el fuero, mediante el Comisión Permanente ante el Pleno del Congreso de conformidad con el artículo 183.º de la 25ª Asamblea de la Comisión Constitucional y RCCD (Cairo, 2013). Por ello, el antejuicio político se determina como antesala de procesamiento penal en la vía judicial por la Corte Suprema de Justicia, puesto que no solo consiste en parámetros netamente

políticos, sino que es un tema de carácter jurídico. El procedimiento constitucional en el antejuicio político consiste en valorar las pruebas por las que se le imputa al funcionario.

Con respecto de esta institución, el Tribunal Constitucional detalla que el Congreso solo puede levantar la prerrogativa funcional de los altos funcionarios, pero no está en la facultad de sancionar hasta que la justicia ordinaria llegue a determinarla, solo el Congreso de la República podría sancionar por los hechos de los que se le imputan al infractor, siempre y cuando el poder judicial emita una sentencia firme o consentida (Moreno, 2022).

2.2.6. El Juicio Político.

El denominado juicio político o *impeachment* es una institución constitucional de carácter político que fue ideada en Inglaterra por Eduardo III en 1376. Esto, con la intención de remover a todos los funcionarios por falta política, la cual puede ser: la comisión de delitos de funciones, la comisión de delitos comunes o las conductas que no tienen un carácter penal (García, 2015).

El juicio político está regulado en el artículo 100.º de la Constitución, cuando los actos y las omisiones son contrarias a las normas constitucionales. En el presente caso, en los procedimientos de los parlamentarios, no habrá una antesala de inicio de un proceso judicial, puesto que todo finalizará en el Congreso en la República, en donde se toma la decisión de absolver o bien condenar al funcionario estatal (Cairo, 2013).

2.2.6.1. Objetivo del Juicio Político.

Según Moreno (2022), el objetivo del juicio político consiste en imponer una sanción netamente política a los altos funcionarios del Estado por sus actos inmorales o actos que denigran la imagen institucional, ya que esos actos podrían lesionar su respetabilidad cuando desempeñan su cargo como funcionario del Estado; por un lado, el juicio político no tiene el

objetivo de imponer castigos, más bien separarlo de su cargo con la finalidad de proteger al Estado e incluso impedir para que no vuelva a retomar ningún cargo público en el futuro.

El objetivo del juicio político es la sanción política, ya que el parlamento o el congreso, sin la intervención de la Comisión Permanente, decide destituir o no políticamente a aquel alto funcionario del Estado, conforme al artículo 184.º, aprobado en la 26 reunión de la Comisión Constitucional y RCCD. Dicha sanción consiste en suspender, destituir o inhabilitar de su cargo, por constituir una responsabilidad política (Cairo, 2013). De esta manera, el juicio político finaliza su principal objetivo cuando él es retirado del poder. En otras palabras, el objetivo se centra en retirarle el poder al funcionario que hace mal uso del poder.

2.2.7. El Debido Proceso.

El derecho del debido proceso tiene un antecedente bastante antiguo, desde los tiempos más remotos de la época romana. A partir de ahí, viene a ser una figura jurídica interesante. El debido proceso tiene dos formas: formal y sustantivo, las cuales se estudian a continuación:

- a. Debido al proceso formal.** El Estado busca garantizar que cualquier controversia se resuelva mediante un procedimiento regular, en el cual, las normas aseguren que las partes ejerzan sus derechos de manera adecuada. Asimismo, se configura como una institución instrumental destinada a garantizar que los procesos se desarrollen conforme a la legalidad, actuando con imparcialidad e independencia en la aplicación de la Ley.
- b. Debido al proceso sustantivo.** En el debido proceso, no solo se requiere desempeñar con los requisitos señalados, sino también respaldarse con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Estos principios garantizan que las actuaciones respeten los derechos fundamentales y eviten cualquier manifestación de arbitrariedad (Moreno. 2022).

2.2.8. Ley que Rige el Uso de la Fuerza por los Efectivos Policiales.

Según Villegas (2022), el Decreto Legislativo N.º 1186, aprobado el 15 de agosto de 2015, en concordancia con el artículo 106.º de la Constitución Política del Perú, regula el uso legítimo de la fuerza por parte de los miembros de seguridad. Esta norma establece directrices claras para su aplicación, priorizando el respeto a la persona humana, la sociedad y el Estado. Asimismo, dispone que el uso de la fuerza sea progresivo y diferenciado, observando siempre los derechos humanos y guiándose por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

2.2.9. Circunstancias en las que se debe Utilizar el uso de la Fuerza.

El artículo 8.º, inciso 8.2.º e inciso 3.º del D. L. N.º 1186 regulan en las circunstancias en las que deben utilizar el arma de fuego los efectivos policiales encargados de restablecer el orden interno. Esto se aplica en situaciones estrictamente necesarias. En resumen, el artículo 8.º inciso 8.2.º del D. L. 1186, establece que el uso de arma está permitido en los siguientes casos: por mandato judicial, para detener un delito y en flagrancia, para cumplir las órdenes de los superiores que sean legales, para proteger bienes jurídicos y cuando opongan resistencia a la autoridades.

El artículo 8.º inciso 3.º, se utiliza el arma de fuego cuando la vida de las personas se encuentre en inminente peligro real o muerte, así como lesiones graves o estas menciones se encuentren en circunstancias cuando el intervenido esté en fuga, cuando se resista a la autoridad y cuando estén en peligro de muerte, ya sea de un policía o de otra persona.

2.2.10. Los Principios del uso del Arma.

Villegas (2022) explica que, conforme a lo establecido en el artículo 4.º incisos 1.º y 2.º del Decreto Legislativo 1186, los efectivos policiales pueden hacer uso del arma respetando los derechos fundamentales y en presencia de los siguientes principios:

- a. Legalidad.** La potestad del uso de la fuerza, por parte de los efectivos policiales debe estar suficientemente fundamentada en el marco de la legislación nacional e internacional. El uso de la fuerza, por los agentes policiales debe estar sujeto al mandato de las leyes (Gamboa, 2023).
- b. Necesidad.** Se debe efectuar razonablemente el uso de la fuerza, cuando los medios de uso no sean eficaces o bien no garanticen el logro del objetivo legal determinado. En este principio se subdividen tres componentes por estudiar: cualitativo, cuantitativo y temporal (Gamboa, 2023).
- c. Proporcionalidad.** Los efectivos policiales, quienes son responsables de hacer cumplir la normativa legal, deben emplear el uso de la fuerza a fin de proteger la vida del otro cuando se encuentre en inminente peligro. La proporcionalidad significa la igualdad, de tal forma que la fuerza debe ser utilizada proporcionalmente a la resistencia de la otra parte y, en caso de que no sea así, se estaría incurriendo en el uso desmedido de la fuerza (Gamboa, 2023).

2.2.11. Responsabilidades que se Generan por el uso de la Fuerza.

Según el artículo 11.º del Decreto Legislativo 1186, los efectos policiales que originan la muerte o causen lesiones debe someterse a la investigación y dar parte de inmediato a la autoridad y, no se puede eludir la responsabilidad alegando que fueron órdenes de sus superiores que impartieron los mandatos, son también responsables de modo que el superior sabe que los hechos cometidos por el subordinado son ilícitos. Los superiores jerárquicos

incurren en responsabilidad, sabiendo que su personal ha realizado actos ilícitos y no procede con la denuncia oportuna (Villegas, 2022).

2.2.12. Protesta Social.

La protesta social se denomina a toda expresión masiva y colectiva de disconformidad; una muestra de indignación o demandas, propuestas de cambio por parte de uno o varios sectores de la población. Estas acciones pueden denominarse de diferentes formas, llámese:

Manifestaciones, huelgas, paros, marchas, movilizaciones, que buscan visibilizar en la sociedad, los problemas políticos, económicos y sociales. Estas son las características más comunes de las manifestaciones:

- a. Diversidad de actores.** En esta parte se involucran los diversos sectores de la sociedad, estos son, los movimientos indígenas, estudiantiles, los sindicatos, comunidades campesinas e indígenas, ONG y población en general.
- b. Causas multifacéticas.** Problemas con orígenes distintos o diversos, estos son las desigualdades económicas, actos de corrupción, las carencias en prestación de servicios básicos, así como, los conflictos sociales, etc.
- c. Contexto histórico.** Tiene un trasfondo histórico, las causas de las manifestaciones son las acciones que marcaron un momento conflictivo que en el tiempo seguirá como un problema latente.
- d. Respuestas del Estado.** Las intervenciones y respuestas del Gobierno con la finalidad de abrir espacios de diálogo y fomentar una posible negociación y en algunas oportunidades la represión del pueblo, dependiendo de las circunstancias (Huamani y Vilcas, 2023).

Huamani y Vilcas (2023) citan a Auccatingo y Velásquez (2023) determinando que, la protesta es reconocida como una actividad o falta de actividad o una omisión, es aquella

conducta de los ciudadanos, quienes no se encuentran satisfechos con una política de Estado o la forma de gobierno.

Por cierto, la protesta social es un mecanismo o forma de participación ciudadana con el propósito de restablecer los derechos humanos, así como, la búsqueda de satisfacción de las necesidades de la población como la calidad de educación, el trabajo estable, los servicios básicos, etc.

La CIDH (2023) sostiene que, las manifestaciones no deben enfocarse en la defensa de la democracia, sino, es parte del ejercicio del derecho. En este contexto, las protestas sociales son un derecho legítimo de cualquier grupo social frente a las coyunturas políticas, económicas y sociales, las cuales se desarrollan mediante reuniones, marchas, bloqueos de carreteras, huelgas, marchas pacíficas, las mismas que no pueden ser restringidas porque es un elemento fundamental de la democracia.

2.2.13. La Concepción del Derecho a la Vida.

Según la postura de Figueroa (2008), en la Constitución Política del Perú no se han esmerado expresamente en proporcionar la concepción sobre el derecho a la vida y, por las razones antes mencionadas, se estudiaron las 5 concepciones del derecho a la vida, con las cuales se pueden defender algunas nociones sobre el derecho a la vida y son las siguientes:

1. El derecho a vivir y, a mantenerse con vida
2. El derecho a vivir bien o vivir con dignidad
3. El derecho a vivir bien, consiste en recibir todo lo necesario para no morir rápidamente
4. Entender que el derecho a la vida es naturalmente como el derecho a que no maten
5. En el pensamiento de este derecho, consiste en que no maten de manera arbitraria

En el presente apartado se continúa desarrollando las concepciones sobre el derecho a la vida, pues varios autores aclaran que una persona tiene el derecho a vivir y, además

mantenerse con vida y por lo tanto seguir viviendo. Según Figueroa (2008), «todo ser está en su derecho esencial de conservar su vida. Por ser el don primario que Dios ha dado al hombre, y por ser la fuente de sus demás atributos, está cautelada por la institucionalidad constitucional y legal» (p. 268).

Es necesario afirmar que este es el derecho más importante, ya que es la base y la finalidad de los otros derechos. Al perder la vida propiamente dicha es quedarse privado de todos los derechos existentes y solo por tener vida es posible disfrutarla (Figueroa, 2008).

2.2.14. La Vulneración al Derecho a la Vida en las Protestas Sociales.

Rosado (2023) en su investigación «La crisis de derechos humanos en tiempos de protesta en el Perú: Una evaluación de la respuesta del Estado durante los paros nacionales de diciembre de 2022 y enero 2023», revela que, a partir del 7 de diciembre de 2022, durante el desarrollo de las protestas sociales perpetradas en diciembre de 2022 y enero de 2023, las fuerzas del orden dejaron un saldo de 49 fallecidos y al menos 650 personas heridas, esto implica que la población civil fue reprimida de manera feroz por los efectivos policiales, quienes son los encargados del control interno. Cabe precisar que las víctimas fueron disparadas con armas de fuego, las cuales han sido proyectadas a la altura del tórax y la cabeza. Según los testimonios de los testigos y familiares, los actos violentos contra la vida, el cuerpo y la salud de la población civil se dieron a partir del 7 de diciembre de 2022 hasta el 13 de enero de 2023, dejando al menos un saldo de 650 heridos y se contabilizan 49 muertos (24 adultos y 7 adolescentes). La muerte de los 24 adultos constituye el 86 %; mientras que la muerte de los 7 adolescentes representa el 14 %, estos hechos delictivos han sido constatados por la CIDH.

De acuerdo con Rosado (2023), el 13 de enero de 2023, la región de Puno (Juliaca) fue la más afectada por la represión de las fuerzas policiales, con un total de 19 personas fallecidas.

Le siguen Ayacucho con 10 muertos, Apurímac con 6, Junín con 3, Arequipa con 2, La Libertad con 1 y Cusco con 1. Estos hechos ocurrieron cuando los manifestantes tomaron los aeropuertos en Ayacucho, Puno y Cusco. Las fuerzas del orden, en su intento por restablecer el orden público, dispararon con armas de fuego, incluyendo perdigones, bombas lacrimógenas, fusiles AKM y armas IMI Galil (Rosado, 2023).

En efecto, continuando con la investigación, según Rosado (2023), el Estado se excedió con el uso de la fuerza, tal como señala en el informe de Ralon Orellana, vicepresidente de la CIDH. Las protestas sociales nacieron desde los sectores populares del Perú, a raíz de la crisis gubernamental e institucional, además, por el aumento de la polarización política en el Perú, así como el lenguaje de odio, la discriminación, la generalización de calificativos ofensivos contra los pueblos de bajas condiciones económicas, tildándolas de senderistas, *terrucos* o terroristas. Esto a fin de estigmatizar a una parte de la población rural por algunos medios de comunicación social vinculados al gobierno de turno (Rosado, 2023).

San Miguel (2023), en su investigación «Insurgencias políticas», detalla, conforme con el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2023), que desde el 7 de diciembre de 2022 y 30 de marzo de 2023, se han registrado 50 personas civiles fallecidas y al menos 821 personas heridas, posiblemente por las fuerzas del orden; y otros 11 fallecidos en el contexto del bloqueo de las carreteras y 1 policía fallecido, asimismo, más 6 fallecidos provenientes de las fuerzas armadas, finalmente, el total de personas fallecidas asciende a 68. El Gobierno peruano reportó 980 policías heridos, 36 fuerzas armadas heridos durante las protestas sociales a raíz de la destitución del expresidente de la República del Perú, Pedro Castillo Terrones y la asunción de Dina Boluarte.

En efecto, el objetivo de las protestas sociales fue por una amalgama de peticiones y reclamos, por los sectores más populares como el adelanto de elecciones generales, la instalación de una Asamblea Constituyente, así como la liberación y la pronta restitución del

expresidente Pedro Castillo. Frente a estos reclamos, la respuesta del Gobierno se radicalizó, en reprimir a los manifestantes indiscriminadamente con armas de fuego, incluso con armas de guerra, en lugar de proteger los derechos humanos, en especial el derecho a la vida.

El informe de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH (2023) «Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales», detalla con bastante delicadez que, a partir del 7 de diciembre de 2022 hasta enero de 2023, se intensificaron varias manifestaciones sociales, encabezadas no solo por algunos líderes de los pueblos rurales, sino las comunidades campesinas y pueblos indígenas del Perú, también por algunos grupos políticos inclinados a la ideología de izquierda. Estas manifestaciones fueron en contra de la vacancia del expresidente Castillo por la presunta incapacidad moral permanente y por la sucesión de Dina Boluarte a la Presidencia de la República del Perú. En este contexto, fallecieron 57 personas, entre ellas, 8 adolescentes, 1 miembro policial, y se registró un total de 912 heridos. El epicentro de las protestas sociales fue, precisamente, en la región sur del Perú (Apuímac, Ayacucho, Puno y Arequipa).

Cabe describir que las manifestaciones en el sur del Perú no solo obedecen al cambio de mando en el Estado de la República, sino que también tienen raíces históricas, económicas, sociales y culturales. Incluyendo la falsa independencia del Perú, la escasez de medicamentos en las postas, centros de salud y baja asignación presupuestal para mejorar la calidad de educación gratuita, así como el centralismo económico que sufren las regiones más vulneradas, pero con grandes recursos minerales y energéticos. Además, los tratos discriminantes y racistas por un grupo de pudientes limeños, allegados al gobierno de Dina Boluarte, hacia las personas menos pudientes de los pueblos profundos del país.

Conforme el informe de la CIDH (2023), las consignas de las protestas sociales fueron 5, con distintas alternativas resolutivas o de consenso como, el adelanto de elecciones

generales, el cierre del Congreso, la convocatoria a una nueva Asamblea Constituyente para la creación de una Nueva Constitución, así como, la liberación del expresidente Castillo.

Los actos delictivos como la muerte de 57 personas, de las cuales figuran personas adultas, adolescentes, niños, un policía calcinado en las llamas del fuego, todas estas acciones implican una vulneración más aberrante del derecho a la vida en la historia republicana, pese a que Perú es miembro de la CADH, conocida como Pacto de San José de Costa Rica.

Según el informe de la CIDH (2023), basado en los datos proporcionados por la Defensoría del Pueblo: «el 7 de diciembre de 2022 y el 23 de enero de 2023, se registraron 477 protestas, que incluyeron 323 movilizaciones, 80 paralizaciones, 68 concentraciones, 6 vigiliás y 45 marchas por la paz y 68 hechos de violencia. En este periodo, 57 personas perdieron la vida debido a los conflictos sociales, entre ellas, 2 bebés que no pudieron recibir atención médica debido a los bloqueos de carreteras, 8 adolescentes y un agente policial cuyo cuerpo fue hallado quemado. Al mismo tiempo, según el Ministerio Público, al menos 912 personas resultaron heridas, de las cuales 580 eran miembros de las fuerzas de seguridad» (p. 37).

En la investigación de Álvarez (2014), «El uso ilícito de la fuerza durante las protestas sociales y las violaciones a los derechos humanos 2003 – 2011», se explican los pormenores de las manifestaciones sociales, que deben ser resguardados por el Estado mediante la Policía Nacional del Perú, no solo con la finalidad de restablecer el orden interno sino proteger, conservar y garantizar el libre ejercicio y el disfrute y la vigencia de los derechos fundamentales; sin embargo, los miembros policiales del Estado hacen mal uso de la fuerza, violando el derecho a la vida, ya que actúan sin aplicar los principios y estándares interamericanos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

En consecuencia, el mal uso de la fuerza por los miembros del cuerpo policial ha dejado un gran número de fallecidos, con lo que se ha concretizado el quebrantamiento de uno de los derechos más fundamentales de la persona: la vida. Cabe indicar que en el 2003 hasta el 2011,

se produjeron más de 39 muertos, detenciones ilegales, las ejecuciones extrajudiciales, las limitaciones a la participación activa en las marchas pacíficas durante el contexto de las protestas sociales. Esto implica que, en el Perú, se vulnera un sinnúmero de derechos humanos, pero en esta ocasión, la presente investigación se basa en investigar, exclusivamente, la vulneración al derecho a la vida.

De acuerdo con Otaña (2022) en su tesis «El derecho fundamental no enumerado a la protesta. Contenido y límites desde el Estado Constitucional peruano», se hace un recuento de las acciones nefastas que contravienen el disfrute al derecho a la vida como es, en los casos de Ilave, Bagua, Las Bambas, Tía María y otros casos. En el 2004 fue asesinado el alcalde Cirilo Robles de El Collao, en el denominado caso de Ilave, cuestionado por haber despilfarrado una jugosa cantidad de dinero, proveniente de los fondos del municipio por el concepto de 8 millones de soles y en Bagua, tras las manifestaciones, el 5 de junio del 2009 murieron 34 personas. Según Otaña (2022), estos hechos aberrantes surgen cuando una «gran cantidad de ciudadanos de Bagua en la región de San Martín se habían opuesto a un proyecto de ley que buscaba modificar la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería (Ley 28852), ley que buscaba incentivar la inversión privada para la reforestación y agroforestación de tierras que constituían dominio del Estado» (p. 55).

Los conflictos sociales son de naturaleza humana y, a su vez, es un fenómeno social (Otaña, 2022). Conforme con esta noción, continúa el recuento de los conflictos sociales, en donde la violación del derecho a la vida fue totalmente persistente e intensa (Yanacocha, Las Bambas y Tía María). En estos 3 casos, los conflictos surgieron no solo por las malas *praxis* de las empresas mineras, sino también por las contaminaciones dadas, como en el caso de Yanacocha, en la región de Cajamarca, el caso de Las Bambas por la empresa *Xstrata Copper* y el caso Tía María por la empresa *Southern Perú*. Los conflictos sociales tienen diferentes orígenes, en estos 3 proyectos mineros. En caso de Las Bambas, se incumplen los contratos

laborales con la población de influencia directa; mientras que, con las dos empresas restantes, surgen a raíz de la consigna «el agua es vida y el oro muerte», en otras palabras, estas dos regiones Cajamarca y la provincia de Islay-Arequipa, sencillamente, no aceptan la actividad minera y como contraparte el Estado impone la actividad minera, y, es donde se arma el conflicto social dejando varios saldos de muertos (Ocaya, 2022).

Otra investigación desarrollada por Calcina y Ccapa (2023), «Violación de los derechos humanos en Juliaca Perú – 2023», señala que, el 9 de enero del 2023 en Juliaca - Puno, fueron asesinados al menos 18 civiles en un solo día, luego de 3 días, un menor de 15 años falleció por el impacto de bala en la cabeza, y así llegaron a contabilizarse a 19 fallecidos. Estos hechos anómalos han sido producto del uso indebido de la fuerza, así mismo, se halló un policía calcinado del que afirman los peritos criminalistas que el cuerpo del policía fallecido pertenecía a días antes de la muerte de los manifestantes, llegando hasta la fecha a un total de 62 fallecidos a nivel nacional.

Cabe indicar que no todas las víctimas mortales de Juliaca formaban parte de las protestas sociales. El 9 de enero de 2023, según las declaraciones de los testigos y familiares, el estudiante de medicina fue asesinado cuando auxiliaba a un herido. Por otro lado, un menor de 15 años fue asesinado en el momento en que esperaba a su madre, después de haber salido de una cabina de internet y otras víctimas eran transeúntes, comerciantes ambulantes. Las causas de las muertes fueron por impacto de bala en zonas vitales, como el tórax y la cabeza, así como el uso de proyectiles, perdigones y bombas lacrimógenas (Calcina y Ccapa, 2023).

Las manifestaciones sociales, impulsadas por los grupos políticos y pobladores de los sectores rurales, quienes no reconocían a Dina Ercilia Boluarte Zegarra como presidenta. a esto se sumó el rechazo total generalizado hacia el Congreso del Perú, y el respaldo hacia el expresidente Pedro Castillo Terrones. Estas protestas resultaron en la trágica pérdida de 62 vidas humanas, reflejando una grave vulneración al núcleo esencial del derecho fundamental a

causa del mal accionar del personal uniformado. Según Calcina y Ccapa (2023), la ONU, diversas organizaciones internacionales y la Constitución Peruana afirman que los derechos humanos fundamentales son inherentes a todas las personas, independientemente de su condición política, social, religiosa o sus opiniones (p. 5).

Carrasco (2023), en su investigación «Crisis política en el Perú: cambios profundos y consecuencias importantes en el “golpe” de diciembre del 2022», manifiesta que la crisis política gubernamental se inicia a partir de la derrota de Keiko Fujimori, el rechazo a la victoria electoral de Pedro Pablo Kuczynski (PPK). La crisis continúa con la vacancia de Vizcarra, el rechazo de Merino, el intento de autogolpe del expresidente Pedro Castillo y la inmediata sucesión presidencial de Dina Boluarte Zegarra. A esto se suma un nuevo mecanismo de desestabilización política (la disolución congresal). A raíz de ello, surgieron 1300 protestas en el último mes de 2022 y los primeros días de 2023, según el último reporte de la Defensoría del Pueblo (2023). Estas situaciones han traído una crisis gravísima en cuanto a la protección de los derechos humanos, puesto que las protestas sociales han sido opacadas y reprimidas con armas de fuego por parte de las fuerzas del orden, dejando así varios saldos de muertos.

Todas estas acciones por parte del Estado implican una imposición de política dictatorial, ya que la respuesta del Estado a las demandas del pueblo ha sido rechazada con armas de fuego, criminalizando y estigmatizando las protestas sociales. La OEA obligó al Estado peruano a que se convoque a nuevas elecciones presidenciales, pero el Poder Ejecutivo y el Legislativo hicieron caso omiso. Con esto se confirma que se está gobernado con un régimen dictatorial, en donde no prevalecen los derechos humanos, en concreto el derecho a la vida.

En esta investigación, se describen minuciosamente varias pérdidas de vidas humanas en los últimos sucesos de diciembre de 2022 y en 2023, estos actos ilegales fueron considerados como las supuestas violaciones a los derechos humanos, especialmente al derecho a la vida, a

raíz de varias manifestaciones realizadas en el Perú. Carrasco (2023) menciona que «adicionalmente, se reporta la lamentable pérdida de 66 vidas humanas, entre civiles (48 por enfrentamientos y 11 como consecuencia de los bloqueos de carreteras), policías y militares (7), principalmente en Apurímac, Puno y Ayacucho; varias de ellas producidas por armas de fuego, presumiblemente utilizadas por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas» (p. 26).

Estos hechos lamentables de las fuerzas del orden merecen una profunda reflexión y, sobre todo, una evaluación responsable, ya que el uso ilegal de las armas de fuego y otras acciones nefastas van contra los derechos humanos. Por ello, los altos funcionarios del Estado (el Poder Ejecutivo, Legislativo y Poder Judicial) deben asumir las responsabilidades políticas frente a los actos inhumanos acontecidos en las recientes protestas sociales, de modo que, estos hechos fueron dirigidos por el jefe del Estado o por los altos mandos del Estado.

Huamán (2020), citado por Henys (2014), en su investigación «Criminalización del ejercicio legítimo de la protesta social mediante la figura penal de entorpecimiento al funcionario de los servicios públicos», detalla que las fuerzas del orden del Estado deben respetar el derecho a la vida de los ciudadanos, pobladores, personas de a pie, etc. La Policía Nacional del Perú, en el momento de la operación del mantenimiento del orden, necesita directrices muy adecuadas y los nuevos mecanismos de rendición de cuentas totalmente correctas ante la población, ya que los efectivos son ciudadanos uniformados, quienes hacen prevalecer los derechos constitucionales y actúan en representación de la población, por ello, sus atribuciones deben ser restringidas. Caso contrario, podría peligrar la seguridad del Estado. Sin embargo, la Ley que se promulgó en enero del 2014, lamentablemente, exime la responsabilidad penal a los miembros de la PNP, quienes, al momento de hacer cumplir la Ley, ocasionan muertes, causan lesiones, utilizando armas de fuego y/o cualquier otro medio que atenta con la vida de los ciudadanos.

2.3. Bases Jurídicas

2.3.1. El Derecho a la Vida desde un Marco Normativo Supranacional.

Huamán (2020) explica el marco normativo internacional en materia de defensa al derecho a la vida, de la siguiente manera:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948), en su artículo 3.º, en la que detalla explícitamente: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966), en su artículo 6.º detalla de la siguiente forma: «El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente».
- Comité de Derechos Humanos (CDH) de 1984, en su artículo 6.º con respecto al derecho a la vida explica textualmente: «La protección contra la privación arbitraria de la vida que se requiere de forma explícita en la tercera frase del párrafo 1.º del artículo 6.º es de importancia capital. El Comité considera que los Estados parte no solo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona».
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969), en su artículo 4.º detalla: «Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente».

Por otro lado, Pereira y Mosqueira (2022), sostienen que el Estado peruano, por ser el sujeto internacional, ha establecido varios convenios internacionales con el único propósito de

defender los derechos humanos, siendo los más fundamentales con la CADH, cabe indicar que esta organización internacional tiene su origen el 22 de noviembre de 1969, fecha que ha sido inscrita en la ciudad de San José de Costa Rica. El Perú, ha concretado el convenio, el 27 de julio de 1977, el mismo que ha sido ratificado el 12 de julio de 1978, posteriormente, acepta la competencia de la Corte IDH, el 21 de enero de 1981.

En seguida, tras la suscripción con la CADH, el Estado peruano, como parte del tratado internacional, se compromete a asumir varias obligaciones basadas en los Derechos Humanos, las cuales son:

- La obligación de respetar
- La obligación de garantizar

La postura de Pereira y Mosqueira, (2022) aseguran que las dos obligaciones (respetar y garantizar) deben ser cumplidas, sin ninguna discriminación de razón, sexo, idioma, condición económica o clase social, etc. Sin embargo, la ACNUDH en 2005, desarrolla en su teoría tres obligaciones, las cuales son: respetar y garantizar y cumplir. Según Pereira y Mosqueira (2022) son sometidas bajo su jurisdicción y en relación con el avance jurisprudencial y conforme con los acuerdos establecidos con la Convención. La CADH establece varios derechos fundamentales, siendo uno de los más esenciales el Derecho a la Vida, el cual debe ser respetado por todas las personas y no puede ser arrebatado de manera arbitraria bajo ningún concepto (OEA, 1969). No obstante, según una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los Estados no solo tienen la responsabilidad de evitar violaciones arbitrarias de este derecho inalienable (obligación negativa), sino que también deben adoptar medidas efectivas para protegerlo y preservarlo (obligación positiva).

2.3.2. Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH).

Según Pereira y Mosqueira (2022), el SIDH es parte de la OEA, creada en 1948 con el objetivo de proteger tanto los derechos como las libertades de todos los individuos, además de imponer obligaciones a los Estados miembros para fomentar y promover mecanismos de defensa de los derechos humanos. García y Zambrano (2022) explican que la creación de este sistema fue el resultado de varias reuniones, según el informe oficial de la Conferencia Internacional de la OEA, de donde surgieron la Carta de la OEA y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), documentos clave para el impulso del SIDH.

En este contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que, no solo los derechos y libertades fundamentales, sino también dos obligaciones clave para los Estados: garantizarlos y respetarlos. Para cumplir con estas responsabilidades, el Sistema Interamericano cuenta con dos órganos principales encargados de la promoción y protección de los derechos humanos: la CIDH y la Corte IDH. Este Sistema Interamericano (SI) tiene los órganos que los componen, así como, los instrumentos internacionales (Pereira y Mosqueira, 2022). En consecuencia, se presentan a continuación:

2.3.3. La Organización de los Estados Americanos (OEA).

La OEA es la organización más antigua de la región, tuvo su origen en Washington en 1984. Conforme con la postura de Pereira y Mosqueira (2022), la OEA ha sido creada con el objetivo de «lograr paz, justicia, la solidaridad, robustecer su colaboración y en defensa de la soberanía, su integridad territorial y su independencia» (pp. 49-50). Además, cuyo surgimiento inicia desde la Primera Conferencia Internacional Americana acreditada en Washington y mediante, el cual se ideó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, que se convierte en ser garante en la defensa de los Derechos Humanos de sus ciudadanos que forman

parte de la OEA y, a su vez es considerada como una organización enfocada en proteger los derechos de las personas de los Estados parte de la organización (Santana y Marín, 2021-2022).

Por otro lado, la OEA es una organización supranacional a la que se denomina el conjunto de Estados de América del panamericanismo que tiene el objetivo no solo en la toma de decisiones sino establecer diálogos, a fin de fortalecer la paz y la seguridad buscando la democracia para la promoción de los derechos humanos (Santana y Marín, 2021-2022).

Mientras que otros autores perciben su postura que la OEA es el más antiguo, puesto que su origen se halla en el Congreso de Panamá (1826) y posteriormente se crea de manera oficial en 1948. En ese orden, en la Novena Conferencia Panamericana de Bogotá se aprobó la Carta de la OEA. Pues cuenta con instrumentos internacionales los cuales son: la DUDH y la CADH (Pereira y Mosqueira, 2022).

2.3.4. Los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Según Pereira y Mosqueira (2022) se mencionan varios instrumentos internacionales que defienden de manera directa a algunos grupos o etnias vulnerables, pertenecientes a los Estados miembros de la OEA; sin embargo, son dos instrumentos internacionales más importantes que se deben estudiar:

2.3.4.1. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Es la más antigua del mundo, antes de la DUDH, nace en 1948, consta de 18 artículos, es oportuno detallar que este instrumento internacional está facultado para proteger los derechos civiles y políticos. Al principio esta Declaración no era parte de los Estados, recién se vincula a partir del pronunciamiento de la Corte IDH (Pereira y Mosqueira, 2022).

De esta manera, este instrumento internacional se aboca en proteger los derechos de primera generación como son los derechos civiles y políticos (la vida, la libertad de expresión,

libertad de pensamiento, etc.) y los DESC (el derecho al trabajo, derecho a la educación y entre otras).

2.3.4.2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Según Pereira y Mosqueira (2022) es preciso aclarar que ha sido suscrito en 1969, en una conferencia especializada a la que se determina como «Pacto de San José». Es importante porque está orientado para la defensa de los Derechos Humanos en todo el continente americano. Esta Convención, prácticamente está estructurada mediante un preámbulo, en el que los Estados hacen el compromiso con base en los principios de complementariedad para la defensa de los derechos y las obligaciones generales.

En efecto, en esta Convención se componen dos órganos como: la Corte IDH y la CIDH y las disposiciones generales, en conclusión, tiene dos instrumentos por estudiar:

- El Protocolo Adicional en materia de defensa de los Derechos Económicos Culturales y Sociales (Protocolo de San Salvador) (1988).
- Protocolo Adicional relativo a la abolición de la pena de muerte (1990).

2.3.4.3. Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH).

Es menester indicar que la Corte IDH fue creada por la OEA, a fin de que en el continente americano se vigile el cumplimiento de los Derechos Humanos. La Corte fue fundada por la Convención en virtud de su artículo 33.º b, con el único propósito de salvaguardar los derechos consagrados en esta. Su sede principal reside en San José, Costa Rica, establecida en 1979, compuesto por unos expertos independientes que consta de siete jueces, establecido por un periodo de seis años. Cumple las siguientes funciones: peticiones individuales y de comunicaciones (García y Zambrano, 2022).

En la investigación de Santana y Marín (2021- 2022) se afirma que la Corte IDH es el órgano encargado en cuanto a la interpretación y de decisión con respecto al derecho internacional, buscando que los Estados parte de la Convención respeten en conjunto los derechos humanos incluidos las leyes internas haciéndoles saber que son los fundamentales. Y según Pereira y Mosqueira (2022), la Corte IDH tiene funciones contenciosas, que implica identificar las peticiones individuales o las comunicaciones interestatales.

2.3.4.4. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

La CIDH, fundada por la OEA y ratificada por la CADH, tiene su sede en Washington D. C. Esta Comisión es un órgano independiente de la OEA y representa a todos los países miembros de la organización. Está compuesta por siete expertos, elegidos por la Asamblea General de la OEA, quienes trabajan de manera autónoma. Su mandato está basado en la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se centra principalmente en la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo el manejo de peticiones individuales y grupales (Pereira y Mosqueira, 2022).

Entre las atribuciones más relevantes de la CIDH se encuentran la promoción y defensa de los derechos humanos, la recepción de peticiones individuales y grupales, y la realización de visitas *in loco* para investigar situaciones concretas de derechos humanos en diversas regiones. Además, organiza reuniones, seminarios, conferencias y brinda asesoramiento en materia de derechos humanos (Pereira y Mosqueira, 2022).

Los poderes de la CIDH derivan de la Carta de la OEA, así como de los protocolos y convenciones que le confieren la autoridad necesaria para supervisar que los Estados miembros cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos (Santana y Marín, 2021-2022).

2.3.5. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La Presidente de la Corte IDH citada en Odio (2021), en su investigación «Cuadernillos de la jurisprudencia de la Corte IDH, citando el caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 5 de julio de 2006. Serie C N.º 150) detalla de la siguiente manera:

- De conformidad con el artículo 4.º (derecho a la vida) de la Convención Americana, en Venezuela se ha privado la vida de 37 reclusos, arbitrariamente. Es decir, que el Estado de Venezuela violó el derecho fundamental consagrado por el artículo 4.º de la CADH en Retén de Catia y con ello Venezuela incumple la obligación general que se tenía con la Convención Americana conforme al artículo 2.º de la misma normativa supranacional, por lo que la Corte IDH declara responsable de hechos graves acontecidos de Venezuela. El 27 de noviembre de 1992 se les disparó a los reclusos en la puerta de la cárcel cuando estos eran liberados supuestamente en el segundo golpe de estado militar en Venezuela. Luego, Venezuela reconoce los hechos que se le han formulado en la demanda y posteriormente ofrece una disculpa pública ante los familiares de las víctimas. Por consiguiente, se extrae esta determinación jurisprudencial que sintetiza de una manera extraordinaria:
- «El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un requisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. Debido a dicho carácter, no son admisibles sus enfoques restrictivos» (Odio, 2021).

La Presidente de la Corte IDH citada en Odio (2021), en su investigación «Cuadernillos de la jurisprudencia de la Corte IDH, citando el caso *Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C N.º 304 que en resumen detalla de la siguiente manera:

- Para determinar si se produjo o no una violación al derecho a la vida no es necesario que se demuestre su culpabilidad a los presuntos autores o la intención que lo tenían, tampoco es oportuno individualizar a los agentes que se les involucra a los actos en perjuicio de las víctimas. Basta que se haya comprobado con los graves hechos o actos delictivos de que esas violaciones se han perpetrado o en su defecto exista alguna obligación que acredite que el Estado ha incumplido. Por un lado, es pertinente subrayar que el artículo 27.2.º de la Convención Americana precisa que ese derecho inalienable forma parte del núcleo inderogable, pues es un derecho totalmente consagrado que por ningún motivo puede ser suspendida, así que los Estados parte se encuentren en la guerra, estén en peligro o tengan otras amenazas sobre la seguridad y la independencia (Odio, 2021).

Por otro lado, la Presidente de la Corte IDH citada en Odio (2021), en su investigación «Cuadernillos de la jurisprudencia de Corte IDH», (Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C N.º 304) que en resumen detalla de la siguiente manera:

- Es preciso determinar que el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida atraviesa una labor fundamental, por ser un presupuesto notable para la existencia de otros derechos en la Convención Americana en su artículo 4.º y en concordancia con el artículo 1.1.º no solo que se entienda que las personas no deben ser privadas de ese derecho esencial de forma arbitraria, sino que los Estados parte prevén los medios necesarios para proteger y preservar el derecho a la vida garantizando el libre ejercicio de ese derecho inderogable, inalienable e irrenunciable.
- En consecuencia, los Estados parte de la CADH están en la obligación de establecer las condiciones para que no atenten ese derecho irrenunciable y se les prohíba a sus agentes y

todo el aparato estatal, es decir sus legisladores, quienes deben resguardar e incluso sean éstas sus fuerzas armadas o policiales.

La Presidente de la Corte IDH citada en Odio (2021), en su investigación «Cuadernillos de la jurisprudencia de la Corte IDH», citando el informe de la Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros vs. Venezuela. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 22 de agosto de 2017. Serie V N.º 338, explica:

- «Artículo 4.1.º de la Convención Americana atribuye que ningún ser humano debe ser privado de su vida, en otras palabras, todo ser humano privado será afamado inversa a la Convención Americana.

2.3.6. El Derecho a la Vida desde un Marco Normativo Nacional.

2.3.6.1. Artículos 1.º y 2.º de la Constitución Política del Perú (el Derecho a la Vida).

En efecto, la vulneración de los derechos constitucionales establecidos en la Constitución Política del Perú:

a) La Constitución Política de 1993, en su artículo 1.º, señala textualmente que:

- «La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.»

b) La Constitución Política de 1993, en su artículo 2.º inciso 1.º hace una referencia:

- «A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece». En ese sentido, los hechos como la pérdida de muchas vidas humanas en las protestas sociales en la macrorregión del sur del país son de responsabilidad del Jefe de Estado.

2.3.7. La Constitución Política del Perú, (artículos 99.º y 100.º).

Tabla 1

Artículo 99.º

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes del Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas.

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes del Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas.

Tabla 2

Artículo 100.º

Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitar para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso. En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Los términos de la denuncia fiscal y del autoapertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

2.3.8. Reglamento del Congreso.

Tabla 3

Artículo 88.º

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas: (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001) a) Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Para su admisión a debate y aprobación solo se requiere el voto aprobatorio del 35 % de los miembros del Congreso. Integrarán la Comisión entre tres y siete congresistas, propuestos por el Presidente del Congreso, respetando hasta donde sea posible el pluralismo y proporcionalidad de los grupos parlamentarios. A fin de garantizar el debido proceso, se evitará que la integren quienes hayan solicitado su constitución (párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 002-2009-CR).

Tabla 4

Artículo 89.º

Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99.º de la Constitución Política. El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas: a) Los congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99.º de la Constitución Política.

2.4. Marco Conceptual

2.4.1. El Derecho a la Vida.

El amparo del Estado sobre la existencia de una persona está intrínsecamente vinculada al derecho a la vida. La Constitución, en su artículo 2.º, inciso 1.º, establece que toda persona tiene derecho a la vida, reconociéndose como un hecho fundamental y garantizado jurídicamente por el Estado. Este derecho no solo abarca la vida una vez que se ha originado, sino que también protege la vida antes de su nacimiento. Según la interpretación de Landa (2017), el derecho al amparo de la vida incluye tanto la vida potencial, es decir, la vida

concebida, como la existencia de la persona desde su concepción, otorgándole derechos que favorezcan su protección, conforme lo contempla el inciso final del artículo 2.º.

2.4.2. El Estado Social de Derecho.

Esta es una nueva época del desarrollo del Estado, comienza históricamente con la Constitución Mexicana de 1979 y se consolida con la Constitución Alemana de 1919, estas constituciones, fueron pioneros en reconocer por primera vez los derechos relacionados a las libertades sindicales, la seguridad social, trabajos, tierras, las libertades de expresión y otras, luego, el Estado interviene en la vida económica y social a fin de garantizar a todos los ciudadanos en el disfrute de esos derechos (Blancas, 2017).

2.4.3. El Estado Democrático.

El Estado democrático guarda estrecha relación con el Estado liberal, enfocándose en la expansión y profundización de los derechos civiles, así como los derechos políticos, los cuales fueron reconocidos por primera vez en este contexto. Este modelo no solo busca ampliar la cobertura de esos derechos, sino también asegurar su desarrollo integral. El poder se fundamenta en la voluntad popular, es decir en la soberanía del pueblo. Se asegura plenamente el respeto y protección de los derechos fundamentales (García, 2010).

2.4.4. El Juicio Político.

El juicio político es un procedimiento que busca determinar la responsabilidad de los altos funcionarios del gobierno, incluidos los principales poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Su objetivo es destituir a estos funcionarios de sus cargos o suspender sus privilegios, inmunidades y prerrogativas, sometiénolos a la jurisdicción de un órgano competente por los actos, hechos u omisiones cometidos durante su mandato (Gonzales, 2013).

2.4.5. El Control de Constitucionalidad.

El régimen jurídico se vincula estrechamente con el control de constitucionalidad, lo que implica que las normas y leyes del sistema no deben contradecir la Constitución, ya que esta es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía, por lo tanto, el mencionado control permite preservar la coherencia dentro del marco normativo. Asimismo, abarca todo el ordenamiento jurídico, ya que los jueces constitucionales, tanto del Poder Judicial como los magistrados del Tribunal Constitucional, tienen la facultad de identificar vacíos o lagunas normativas mediante el uso de sentencias, especialmente las interpretativas y los precedentes constitucionales vinculantes (Landa, 2017).

2.4.6. El Principio de Supremacía Constitucional.

La Constitución es la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico, lo que significa que sus disposiciones prevalecen sobre las demás normas. En consecuencia, cualquier norma legal o disposición de rango inferior que viole la Constitución se considera contraria al derecho (Blandas, 2017).

2.4.7. El Derecho a la Protesta.

Sin lugar a duda, la protesta pacífica es un derecho fundamental de los ciudadanos, debido a ello, la paralización de este derecho se acata, solamente, cuando los derechos de los terceros son vulnerados, la propiedad privada o bien cuando se ejecutan actos que violentan contra una autoridad. En este apartado, se orienta a delimitar, la protesta desde una interpretación constitucional y conforme a la Convención, de la misma forma, se incluyen ciertas referencias jurisprudenciales del Tribunal Constitucional. (Euccatingo y Velásquez, 2022).

2.4.8. La Constitución.

La Constitución no solo es una norma suprema, sino también la base fundamental del Estado, ya que define las competencias de las autoridades y los derechos de los ciudadanos. Establece los derechos y deberes recíprocos de los gobernantes y los gobernados, en un contexto de solidaridad social. Siguiendo la idea de Aristóteles, la Constitución es la raíz de todas las instituciones y organizaciones políticas, siendo el alma de la *polis*. Es la primera institución que organiza el poder del Estado y, como ley suprema, de ella provienen las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, códigos, estatutos y normas administrativas (Vega, 1998).

2.4.9. La Criminalización a la Protesta Social.

El fervor de la criminalización de la protesta social va en aumento en estos últimos tiempos; es decir, la resistencia contra los gobiernos autoritarios, las continuas denuncias hacia la vulneración a los derechos humanos y las constantes medidas de presión hacia las autoridades a fin de que cumplan sus obligaciones y, en contraposición de estas, existen las consecuencias de que haya un defensor de las leyes o algún activista social, acusado de un delito y llevado a la cárcel, puede generar consecuencias legales como la apertura de uno o varios procesos judiciales (Cortez, 2008).

2.4.10. La Teoría del Estado.

Trata de una ciencia que busca comprender al Estado de manera integral. Según Heller esta teoría aspira comprender su estructura y su función actual, analiza su evolución, su desarrollo genuino y las directrices de su evolución. La teoría del Estado, según él, es solo parcialmente jurídica, ya que busca responder a la pregunta «¿qué es un Estado?» desde un enfoque interdisciplinario, utilizando conceptos, métodos, nociones y no solo determina el

derecho, sino también incorpora otros conocimientos como la sociología, la economía, la politología, la historia y la antropología social, adoptando diversas perspectivas (Vila, 2021).

2.4.11. Los Derechos Humanos.

Históricamente, la idea de derechos humanos se relaciona con la aseveración de la dignidad del individuo frente al Estado. Es necesario que el poder estatal debe servir al ser humano y, prohibir que el poder público se utilice para ofender o violar los derechos inherentes a la persona y, debe servir como un medio, a fin de que pueda garantizar que las personas puedan vivir en sociedad en condiciones que respeten y protegen su dignidad (Nikken, 1994).

2.4.12. Los Procesos Constitucionales.

Los procesos constitucionales son las vías totalmente determinantes a fin de concretar el denominado control de constitucionalidad de forma directa, tanto indirecta, el método procesal se emplea, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos. La inspección directa se efectúa con las acciones de los Tribunales Constitucionales, toda vez que su es su tarea; es indirecta, cuando en un caso explícito se cuestiona la validez de una Ley por estimarse contraria a la Constitución u otras normas esenciales, y la decisión debe arribar exclusivamente para que se resuelva el problema (Gozáíni, 2006).

Capítulo III

Metodología de Investigación

3.1. Tipo y Método de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación.

Para la presente investigación se ha considerado un estudio de tipo básico, debido a que la investigación radica en el marco teórico. Teniendo en cuenta que su finalidad es estudiar las fuentes bibliográficas existentes, con el propósito de aumentar los saberes o conocimientos científicos para la sociedad, particularmente, para quienes se dedican a efectuar las investigaciones venideras (Huamani y Vilca, 2023).

Es así como esta investigación de tipo básico, también se le denomina investigación «pura», aunque no son los únicos términos con los que se nombra. Muchos autores la denominan la indagación teórica y dogmática, puesto que el objetivo principal para este tipo de investigación se enfoca en analizar los documentos, teorías científicas, pero sin comprobarla con elementos prácticos ni numéricos.

3.1.2. Enfoque Metodológico.

Nizama y Nizama (2020) en cuanto a la naturaleza de la investigación, es de enfoque cualitativo, debido a que su procedimiento metodológico está situado en la búsqueda y análisis documental, textos, discursos, palabras, entrevistas, intervenciones, descripción o comprensión de una situación o fenómeno, a fin de crear un conocimiento de la realidad social en una determinada situación jurídica concreta.

«Toda investigación cualitativa se sujeta frecuentemente en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones.» (Nizama y Nizama, 2020, p. 77).

3.1.3. Alcance de la Investigación.

En cuanto a la naturaleza de la investigación, posee un alcance de tipo descriptivo, debido a que el objetivo del estudio consiste en describir sistemáticamente los hechos y acontecimientos sobre la responsabilidad jurídica del Estado ante la vulneración al derecho a la vida en un contexto de protestas sociales acontecidas en el sur del Perú, diciembre 2022 – enero 2023.

Fernández et al. (2015), sostienen que «se enfoca en descubrir el porqué de un fenómeno específico, sus causas y efectos» (p. 17).

3.1.4. Criterios de Inclusión.

Se han apreciado los siguientes criterios de inclusión:

- Jurisprudencias internacionales de la Corte IDH.
- Trabajos de investigación (tesis para optar el título profesional de Abogado, tesis de maestría y tesis doctoral), tanto nacional como de algunos países de América Latina (Ecuador).
- Informes de la CIDH, la OACDH referidos a las violaciones al derecho a la vida, revistas científicas, tanto nacionales como internacionales.
- Normas legales tales como la Constitución Política, La Ley de la PNP y entre otras.
- Los instrumentos internacionales como la CADH y la DUDH.

3.1.5. Criterios de Exclusión.

Se han apreciado los siguientes criterios de exclusión:

- Los trabajos de investigación científica, revistas e informes que sus contenidos no sean redactados en idioma español, es decir, los trabajos de investigación en idioma portugués, inglés, etc.

- Fuentes de consulta no confiables como artículos de revistas, publicaciones, editoriales, páginas web, informes de derechos humanos, etc.

3.1.5. Población.

Según Vera (2017), la población se define como el conjunto total de casos que cumplen con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben estar claramente delimitadas en cuanto a sus características, que incluyen el contenido, el lugar y el tiempo en que se encuentran (p. 9).

La población de estudio estuvo constituida por 50 personas, entre ellos: los Abogados Especializados en Derecho Constitucional (5), Abogados en Derechos Humanos (5), Abogados en Derecho Penal (5), Bachilleres en Derecho de la Universidad Continental (15) y pobladores de la región del sur del país (20) de Apurímac, Ayacucho, Puno, Cusco y Arequipa.

Por otro lado, Carrillo (2015) sostiene que la población es un conjunto de elementos o fenómenos, individuos, objetos, los cuales son susceptibles de ser estudiados. A razón de ello, en la presente investigación se le consideró como población a los artículos de revistas científicas nacionales e internacionales, jurisprudencias relacionadas a la violación al derecho a la vida; los informes de organizaciones internacionales de 2020, 2021, 2022 y 2023; análisis de varias normas nacionales, así como las normas internacionales referentes al derecho a la vida humana. Estas fuentes han sido obtenidas de las distintas bases de datos como son: Google Académico, Redalyc, Renati, entre otros.

3.1.6. Muestra.

Según Medina (2021) la muestra permite hacer la deducción para que se realice el aumento de resultados que se presentan en la población, para luego estudiarlas. De tal forma, la parte representativa fue elegida casualmente, lo que da una noción concreta de que los

elementos que integran la población han tenido igual oportunidad de ser elegidos para ser estudiados.

En efecto, en la presente investigación se emplea un criterio de investigación de tipo censal, para determinar los resultados planteados. Se tomó en cuenta a todos, sin excepción, dado que no deja a ningún participante fuera. Los datos de información han sido recolectados de todos los miembros de la población, garantizando así la obtención de información completa de todos los elementos del estudio, dentro de los cuales se encuentran los Abogados Especializados en Derecho Constitucional (5), Abogados en Derechos Humanos (5), Abogados en Derecho Penal (5), Bachilleres en Derecho de la Universidad Continental (15) y pobladores de la región del sur del país (20).

3.1.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

3.1.7.1. Las Técnicas de Recolección de Datos.

Esta investigación se rige con base en un enfoque de nivel cualitativo y de tipo básico. Por lo tanto, las técnicas de recolección de datos, al comienzo, se encaminaron a un análisis de fuentes bibliográficas, como revistas científicas, en las que señalan sobre la baja de vidas humanas por el uso indebido de armas de fuego, específicamente en el contexto de las protestas sociales por los actos de la Policía Nacional del Perú (diciembre de 2022 y enero de 2023). A esto se suman los estudios rigurosos de tesis, análisis de revistas científicas, la Constitución del 93, leyes nacionales e internacionales, las jurisprudencias referentes al problema u objetivo de la investigación. Asimismo, se aplicaron las encuestas a fin de obtener informaciones que ayuden a resolver el objetivo de la investigación (Huari y Machado, 2023).

Algunos ejemplos de la técnica de investigación:

A. Análisis Documental.

En concreto, permitió estudiar las fuentes de artículos científicos nacionales e internacionales, las normativas nacionales e internacionales, así como las tesis, para lograr satisfactoriamente una mejor comprensión del tema de estudio. Según Arias (2020), los llamados análisis documentales son un procedimiento de revisión que se efectúa a fin de conseguir datos del contenido del mismo documento. Por ello, las fuentes de documentos deben ser originales, para que al investigador se le permita adquirir datos que sirvan mostrar sus resultados y llegar a una mejor conclusión del estudio.

B. Encuesta.

Según Arias (2020), a la encuesta se le determina como herramienta, y se realiza por intermedio del instrumento, el cuestionario, para quienes están en la posibilidad de suministrar y proporcionar información, no solo mediante sus opiniones, sino sus comportamientos y sus percepciones.

Las encuestas han sido dirigidas a los Abogados en Derecho Constitucional, Abogados en Derechos Humanos, Abogados en Derecho Penal, Bachilleres en Derecho de la Universidad Continental y, pobladores de la macrorregión del sur del Perú sobre la responsabilidad jurídica frente a la vulneración al derecho a la vida, por los hechos nefastos de las fuerzas del orden durante las protestas sociales en diciembre del 2022 y enero del 2023, en donde murieron decenas de ciudadanos entre los manifestantes, transeúntes, etc.

3.1.7.2. Los Instrumentos de Recolección de Datos.

Bajo este sentido de la investigación, la tesis es de nivel básico, por ello, los instrumentos que fueron aplicados son las fichas documentales y el cuestionario. Torres (2022) menciona que las fichas documentales son los medios materiales que sirven para el

almacenamiento de la información. El cuestionario se utiliza para almacenar una serie de preguntas relacionadas con la variable de investigación.

Ejemplos de instrumentos de investigación:

A. Ficha Documental.

Se aplicó para sintetizar, o resumir, la información recolectada. Según Arias (2020), la ficha documental no solo ayuda a recopilar datos, sino informaciones de las fuentes de donde proviene. Además, se elaboran según el requerimiento de la información para el estudio, puesto que no hay un modelo único.

B. Cuestionario.

Según Arias (2020), el cuestionario es una herramienta utilizada para la recolección de datos en investigaciones científicas. Se compone de una serie de preguntas numeradas en una tabla, acompañadas de sus respectivas opciones de respuesta, las cuales deben ser contestadas por los encuestados. Las respuestas obtenidas pueden conducir a resultados diversos, y se aplican a una población específica de personas. Cabe destacar que no existen respuestas correctas ni incorrectas en este tipo de recolección de datos.

Contiene las clases de preguntas y respuestas: los cuestionarios dicotómicos y cerrados, donde se presentaron dos posibles respuestas para que se les sometan a los participantes. En este sentido, se elaboró 10 cuestionarios con preguntas dicotómicas y cerradas, con los cuales, se sometió a una cantidad determinada de personas, específicamente los Abogados en Derecho Constitucional, Abogados en Derecho Penal, Abogados en Derechos Humanos, Bachilleres en Derecho de la Universidad Continental y pobladores de la macrorregión del país, sobre los sucesos durante las manifestaciones sociales en diciembre 2022 y enero 2023. En las que ha ocurrido casos fatales, como la vulneración del derecho a la vida por parte del Estado, fruto del mal accionar de los efectivos policiales.

3.1.8. Proceso de Recolección de Datos.

En relación con el proceso de recolección de datos e informaciones, conforme al enfoque cualitativo y de nivel descriptivo, se orientó en la recolección de datos, artículos de investigación, informes jurídicos, tesis, jurisprudencias, etc. Para ello, se acudió a sitios web de base de datos, como Google académico, Redalyc, Renati, entre otros.

Asimismo, para recolectar los datos, se elaboraron 10 cuestionarios dicotómicos, con los cuales se hizo las encuestas a una determinada población, con la finalidad de conseguir datos relevantes de manera transparente y objetiva. Según la opinión de participantes, dentro de ellos se encuentran: Abogados Especializados en Derecho Constitucional, Abogados en Derecho penal, Abogados en Derechos Humanos, Bachilleres en Derecho de la Universidad Continental y ciudadanos en general, quienes fueron víctimas de los hechos mortales durante las protestas sociales en diciembre de 2022 y enero 2023.

3.1.9. Proceso de Análisis de Datos.

En la presente tesis, se realizó el análisis de fuentes bibliográficas por medio de la organización e interpretación de datos e informaciones relevantes, a fin de que se enriquezca el marco teórico y los antecedentes. Todo con el propósito de que, en lo posible, los objetivos posteriores propuestos tengan coherencia con las conclusiones y recomendaciones finales en la presente tesis (Villegas, 2022).

3.1.10. Aspectos Éticos de la Investigación.

Esta parte de la investigación está orientada a llevar a cabo acciones dentro de los estándares éticos y morales. Esto consiste en el respeto a las otras personas y sobre todo a uno mismo. Desde este parámetro, se enfoca a ser totalmente honestos, y que esto permitirá vivir sin ningún tipo de coacciones y en plena libertad personal (Quispe, 2021).

Por esta razón, la ética atañe a quien realiza el trabajo de investigación, debido a que la jornada científica estuvo dirigida por los principios de la autonomía, la objetividad y lo más importante el razonamiento propio del autor y considerando la justicia, entre otros, estos elementos han sido respetados en el momento de elaborar este estudio, así como, el derecho del autor y las directrices que rigen la casa de estudios superiores (Quispe, 2021).

Capítulo IV

Presentación de Resultados

En la presente investigación se presentan los resultados y análisis de la encuesta, contenidos en el cuestionario bajo una encuesta sobre sus opiniones con relación al tema investigado: responsabilidad jurídica ante la vulneración al derecho a la vida en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023).

4.1. Resultados y Análisis de la Encuesta en General

Primera pregunta

¿Considera una violación al derecho a la vida por los graves hechos ocasionados en un contexto de protestas sociales en el sur del Perú en diciembre de 2022 y enero de 2023?

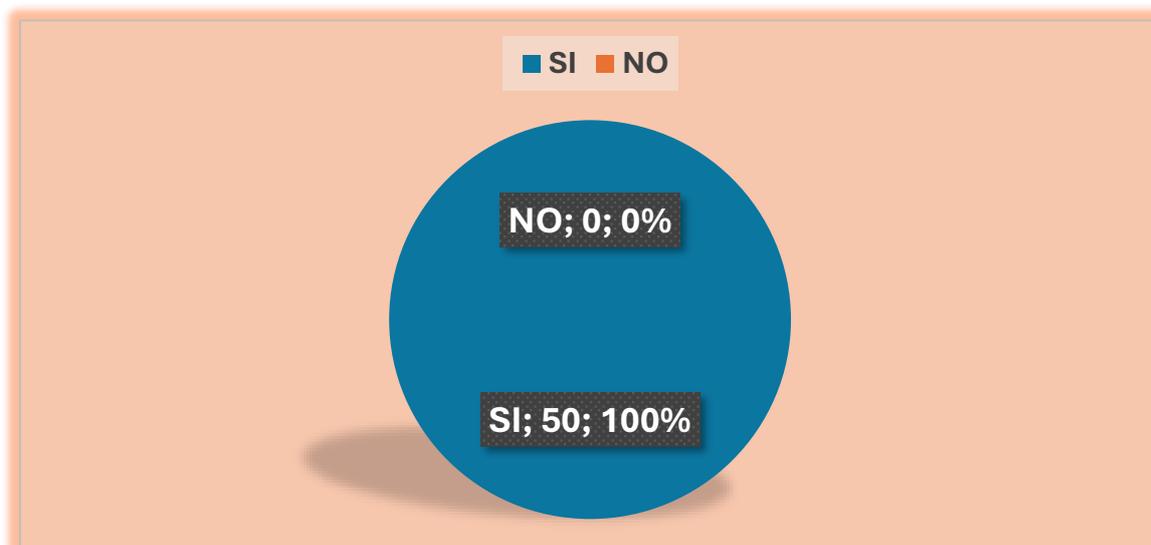
Tabla 5

Resultados de la pregunta 1

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	50	100
No	00	0
Total	50	100

Nota: Existe la vulneración al derecho a la vida por el Estado en un contexto de protestas sociales

Figura 1

Resultados de la pregunta 1

Nota: Existe la vulneración al derecho a la vida por el Estado en un contexto de protestas sociales

Análisis de la pregunta 1

Conforme con la tabla 5 y figura 1, el 100 % de los participantes consideran que los graves hechos producidos en un contexto de protestas sociales, ocurridos en el sur del Perú, diciembre del 2022 hasta enero del 2023, efectivamente, son actos de violación al derecho a la vida por el Estado.

Segunda pregunta

¿Cree que el Estado es responsable sobre las presuntas vulneraciones al derecho a la vida ocurridas en las manifestaciones sociales en el sur del Perú a finales del 2022 y a inicios del 2023?

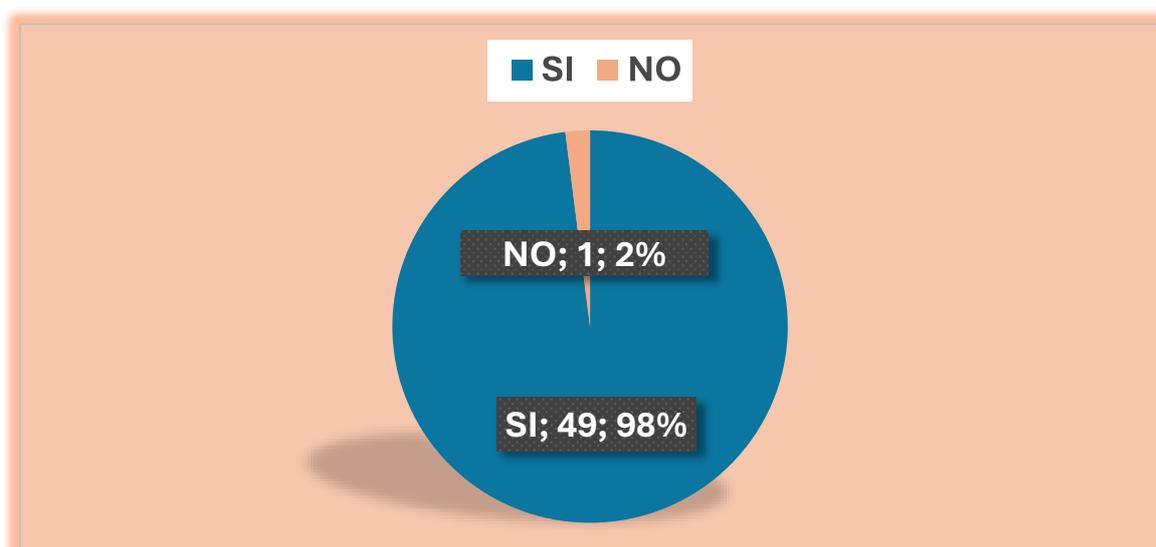
Tabla 6

Resultados de la pregunta 2

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	49	98
No	01	2
Total	50	100

Nota: El Estado es el responsable sobre la vulneración al derecho a la vida

Figura 2

Resultados de la pregunta 2

Nota: El Estado es el responsable sobre la vulneración al derecho a la vida

Análisis de la pregunta 2

Se observa que el 98 % de los participantes determina que el Jefe de Estado es el responsable por la violación al derecho a la vida ocurridas durante las protestas sociales en diciembre del 2022 y enero del 2023, mientras que el 2 % de participantes afirma que el Gobierno no ha sido responsable.

Tercera pregunta

En caso de que al Estado se determine una responsabilidad jurídica por los graves hechos contra el derecho a la vida durante el desarrollo de las protestas sociales en el sur del Perú en diciembre del 2022 y enero del 2023 ¿Usted considera que las víctimas deberían percibir una indemnización por concepto de daños materiales o inmateriales por parte del Estado?

Tabla 7

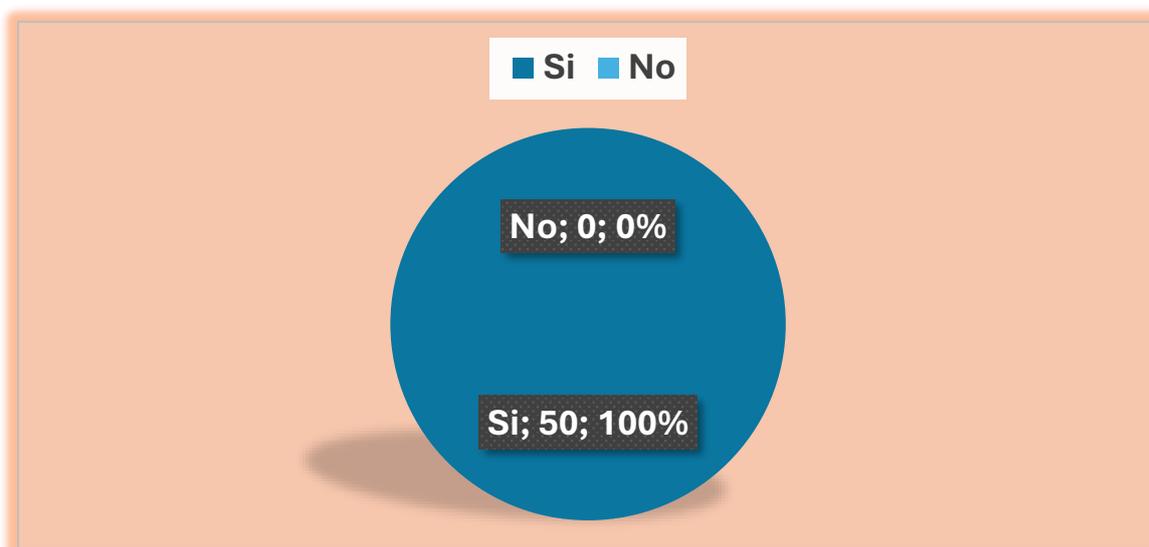
Resultados de la pregunta 3

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	50	100
No	00	0
Total	50	100

Nota: El Estado debe indemnizar a las víctimas por conceptos de daños materiales o inmateriales

Figura 3

Resultados de la pregunta 3



Nota: El Estado debe indemnizar a las víctimas por conceptos de daños materiales o inmateriales

Análisis de la pregunta 3

En la tabla 7 y figura 3, se observa que el 100 % de los participantes afirman que el Estado debería indemnizar a las víctimas por el concepto de daños materiales o inmateriales;

siempre y cuando surte el efecto, especialmente, en caso de que el Estado tuviera una responsabilidad jurídica ante la vulneración al derecho a la vida de los manifestantes durante las protestas sociales en el sur del país en diciembre del 2022 y enero del 2023.

Cuarta pregunta

¿Considera que la Policía Nacional del Perú ha excedido en el uso de la fuerza durante las protestas sociales acontecidas en el sur del Perú en diciembre de 2022 y enero de 2023?

Tabla 8

Resultados de la pregunta 4

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	50	100
No	0	0
Total	50	100

Nota: La Policía Nacional del Perú ha excedido en el uso de la fuerza

Figura 4

Resultados de la pregunta 4



Nota: La Policía Nacional del Perú ha excedido en el uso de la fuerza

Análisis de la pregunta 4

Mediante la tabla 8 y la figura 4, el 100 % de los participantes certifican que la Policía Nacional del Perú se ha excedido en el uso de las fuerzas durante las manifestaciones sociales ocurridas en diciembre de 2022 y enero de 2023.

Quinta pregunta

¿Usted piensa que las leyes en materia de defensa al derecho a la vida son eficaces como para sancionar al Estado peruano cuando este vulnere el derecho a la vida en un contexto de protestas sociales?

Tabla 9

Resultados de la pregunta 5

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	03	6
No	47	94
Total	50	100

Nota: No son eficaces las leyes del Estado en materia de defensa al derecho a la vida

Figura 5

Resultados de la pregunta 5



Nota: No son eficaces las leyes del Estado en materia de defensa al derecho a la vida

Análisis de la pregunta 5

De conformidad a la quinta pregunta, el 94 % de los participantes explican que las leyes en materia de defensa al derecho a la vida no son eficaces, mientras que el 6 % participantes indican que sí es eficaz.

Pregunta sexta

¿Cree que existe una responsabilidad jurídica del Estado por la pérdida de varias vidas humanas durante las protestas sociales acontecidas en el sur del Perú en diciembre de 2022 y enero de 2023?

Tabla 10

Resultados de la pregunta 6

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	46	92
No	04	8
Total	50	100

Nota: Existe la responsabilidad jurídica del Estado por la pérdida de varias vidas humanas

Figura 6

Resultados de la pregunta 6



Nota: Existe la responsabilidad jurídica del Estado por la pérdida de varias vidas humanas

Análisis de la pregunta 6

En esta interrogante, el 92 % de participantes considera que existe una responsabilidad jurídica del Estado por atentar contra la vida humana de manera arbitraria; mientras que, un número mínimo de participantes correspondiente al 8 % afirma que el Estado no tiene ninguna responsabilidad jurídica.

Pregunta séptima

¿Usted piensa que el Estado ha protegido el derecho a la vida de sus ciudadanos durante las protestas sociales en el sur del Perú acontecidas en los últimos días del 2022 y a inicios del 2023?

Tabla 11

Resultados de la pregunta 7

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	03	6
No	47	94
Total	50	100

Nota: El Estado no ha protegido el derecho a la vida de sus ciudadanos durante las protestas sociales

Figura 7

Resultados de la pregunta 7



Nota: El Estado no ha protegido el derecho a la vida de sus ciudadanos durante las protestas sociales

Análisis de la pregunta 7

El 94 % de los participantes manifiestan que el Estado no ha protegido la vida humana, por lo que resulta una violación al derecho a la vida, mientras que el 6 % de participantes indica que se ha protegido durante las protestas sociales en los últimos días del 2022 y a inicios del 2023.

Pregunta octava

¿Cree que las fuerzas del orden del Estado han actuado dentro de los estándares interamericanos de legalidad, necesidad y proporcionalidad durante las protestas sociales en el sur del Perú en diciembre de 2022 y enero de 2023?

Tabla 12

Resultados de la pregunta 8

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	1	2
No	49	98
Total	50	100

Nota: La Policía Nacional del Perú no ha actuado dentro de los estándares interamericanos

Figura 8

Resultados de la pregunta 8



Nota: La Policía Nacional del Perú no ha actuado dentro de los estándares interamericanos

Análisis de la pregunta 8

En la tabla 12 y la figura 8, se observa que el 98 % de los participantes manifiestan que la Policía Nacional del Perú, ha restablecido el orden interno sin considerar los estándares interamericanos de legalidad, necesidad y proporcionalidad durante las protestas sociales en el sur del Perú, diciembre 2022 y enero 2023 y un porcentaje mínimo de los participantes, correspondiente el 2 % indica que las fuerzas del orden han ejercido sus atribuciones de acuerdo con los estándares interamericanos.

Pregunta novena

¿Es importante que el Estado capacite y entrene a los efectivos de la Policía Nacional del Perú en el uso correcto de las fuerzas para que estos no vuelvan a vulnerar el derecho a la vida como en las recientes protestas sociales acontecidas en el sur del Perú a finales del 2022 y a inicios del 2023?

Tabla 13

Resultados de la pregunta 9

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	46	92
No	4	8
Total	50	100

Nota: El Estado debe capacitar a los efectivos de la Policía Nacional del Perú

Figura 9

Resultados de la pregunta 9

Nota: El Estado debe capacitar a los efectivos de la Policía Nacional del Perú

Análisis de la pregunta 9

En la tabla 13 y figura 9, se observa que el 92 % de los participantes afirman que el Estado debería capacitar y entrenar a los miembros de la Policía Nacional del Perú en el uso correcto de las fuerzas para que no vuelvan a vulnerar el derecho a la vida; sin embargo, el 8 % de los participantes alegan que no es oportuno capacitarlos y entrenarlos.

Décima pregunta

¿Está de acuerdo que el Presidente de la República del Perú debería ser suspendido, excluido o inhabilitado hasta por 10 años de su función pública por las violaciones al derecho a la vida ocurridas durante las protestas sociales en el sur del Perú en diciembre de 2022 y enero de 2023?

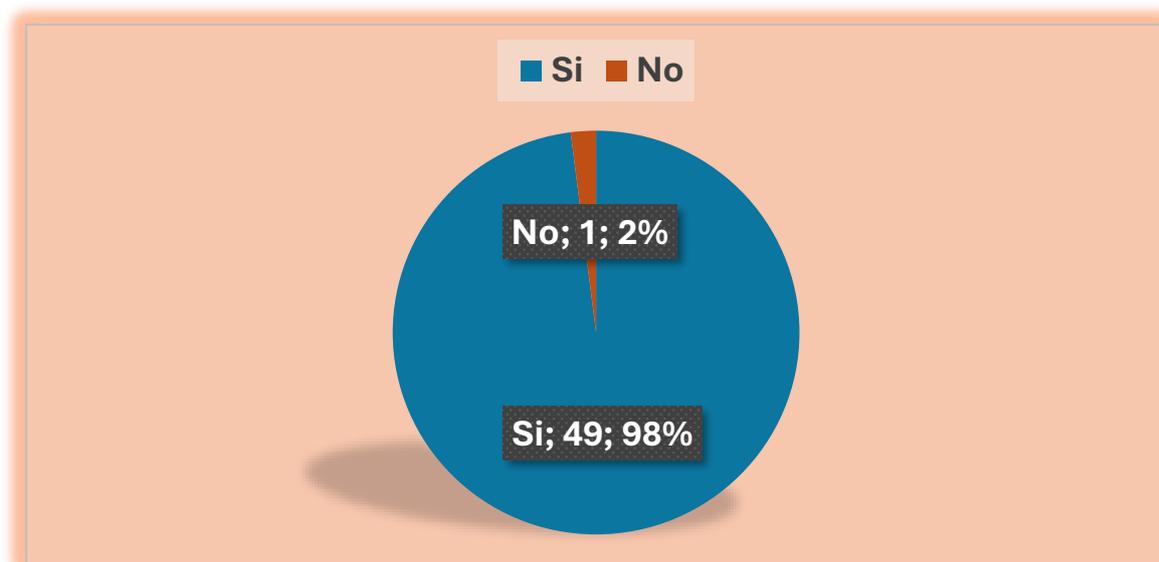
Tabla 14

Resultados de la pregunta 10

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	49	98
No	01	2
Total	50	100

Nota: El Presidente debe ser suspendido, excluido e inhabilitado hasta por 10 años de su cargo

Figura 10

Resultados de la pregunta 10

Nota: El Presidente debe ser suspendido, excluido e inhabilitado hasta por 10 años de su cargo

Análisis de la pregunta 10

En la tabla 14 y figura 10, se aprecia que el 98 % de participantes alegan que el presidente de la República debería ser suspendido, excluido e inhabilitado de su cargo y mientras que el 2 % de participantes manifiestan que no debería ser sancionado, excluido o inhabilitado por los graves hechos incurridos.

Capítulo V

Discusión de Resultados

Según Torres (2022), en conformidad con la teoría de Hernández et al. (2014) define que la discusión de resultados es una interpretación de los resultados adquiridos mediante las preguntas de la investigación o de la hipótesis, de tal forma que no puede repetirse los resultados en forma narrativa.

- Los relatos de los 50 participantes en la encuesta muestran bastante coherencia con el marco teórico en cuanto a la vulneración del derecho a la vida, puesto que el 100 % de los colaboradores afirmaron que sí hubo violaciones al derecho de la vida durante el desarrollo de las manifestaciones en diciembre de 2022 y enero 2023. Por un lado, el 98 % de los participantes afirmaron que el responsable de tales hechos es el Gobierno del Perú. Y esta afirmación, no solo responde a los problemas planteados, sino que también se alinea con los objetivos de la presente investigación.
- No obstante, el proceso del estudio de las fuentes bibliográficas es bastante contradictorio en cuanto a la cantidad de manifestantes fallecidos, aunque sí coinciden con respecto a la vulneración al derecho a la vida. El informe de la CIDH (2023) sostiene que, en las manifestaciones sociales en el sur del Perú (diciembre del 2022 hasta enero del 2023), han perdido la vida de forma arbitraria un total de 57 personas, de los cuales son 24 adultos, 8 adolescentes, 2 bebés y 1 policía calcinado en el fuego. Los otros civiles murieron por el uso desproporcionado de armas de fuego por parte de las fuerzas policiales. La investigación de Rosado (2023) dio a conocer, mediante una publicación en una revista científica, que fallecieron un total de 49 personas por el mal uso de las fuerzas por parte de los miembros policiales durante las manifestaciones sociales. En efecto, en estas dos últimas

investigaciones el número de fallecidos son casi similar, y solo la diferencia es de 2 personas fallecidas.

- Calcina y Ccapa (2023) en conformidad con la defensoría del Pueblo (2023), quienes afirman que las protestas sociales tuvieron un resultado de 62 muertos, mientras que, según la investigación de Carrasco (2023), de acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2023) a través de una revista de investigación científica publicada, se registró un total 66 fallecidos perpetradas en diciembre del 2022 hasta febrero del 2023 y, por otro lado, San Miguel (2023) reportó, un total de 68 fallecidos.
- Los hechos graves en perjuicio de la vida de los manifestantes, acontecidas en las manifestaciones sociales por la crisis política y la ingobernabilidad en el Perú, dejaron varias víctimas de vidas humanas en el contexto de las manifestaciones sociales perpetradas en diciembre del 2022 hasta enero del 2023. En cierta medida, esta información coincide con las declaraciones de los participantes, quienes fueron: Abogados en Derecho Constitucional, Abogados en Derechos Humanos, Abogados en Derecho Penal y Bachilleres en Derecho de la Universidad Continental, así como la sociedad civil de Apurímac, Ayacucho, Puno, Cusco y Arequipa con la información de las fuentes bibliográficas científicas. Aunque la cantidad de pérdidas de vidas humanas no coincide, pero sí se evidencia que los hombres uniformados han excedido en el uso de armas de fuego durante las protestas sociales acontecidas en diciembre del 2022 - enero del 2023, producto de la crisis institucional y la ingobernabilidad del Perú, entre otros factores.
- El 100 % de los participantes afirman que se ha ocasionado una vulneración al derecho a la vida. Por un lado, el 98 % de encuestados ratifican que el Estado es responsable de tales hechos lamentables, mientras que el 2 % de participantes adoptan una postura contradictoria. Prosiguiendo con la discusión de los resultados, el 100 % de los participantes aseveran que el Estado debería indemnizar por el concepto de daños materiales o inmateriales por vulnerar

ese derecho fundamental. Esta postura hace entender que, en cierta medida, las fuerzas del orden incumplieron los principios de la Ley del uso del arma; puesto que el 100 % de los participantes manifiestan que la Policía Nacional del Perú ha excedido en el uso de las fuerzas durante las manifestaciones sociales entre diciembre del 2022 y enero del 2023. Una gran proporción de encuestados, correspondiente al 94 % sostienen que las leyes del Estado no son eficaces, mientras que el 6 % de participantes afirman lo opuesto. En consecuencia, un gran número de participantes, equivalente al 92 %, ha expresado su total indignación porque el Estado ha generado una responsabilidad jurídica por atentar contra la vida de decenas de manifestantes, y solo el 8 % de los participantes han optado una postura contraria. Continuando con el resultado de la discusión en el presente trabajo de investigación, el 94 % de participantes, conforme a las encuestas, señalan que, durante las protestas sociales, el Estado no ha protegido el derecho a la vida y solo el 6 % de participantes afirman lo contrario.

Acto seguido, el 98 % de encuestados expresaron que las fuerzas del Estado no cumplieron con los estándares interamericanos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, mientras que el 2 % de participantes sostuvo lo contrario. El 92 % de los participantes certifican que el Estado debería capacitar y entrenar en el uso correcto de las fuerzas a todos los miembros de la Policía Nacional del Perú, a fin de evitar la vulneración al derecho a la vida. Finalmente, el 98 % de encuestados afirman que el Jefe de Estado debería ser suspendido, excluido e inhabilitado hasta por 10 años de la función pública, mientras que solo el 2 % de los participantes se oponen.

Conclusiones

Según Torres (2022), conforme con los resultados obtenidos y las discusiones efectuadas, deben cumplir los objetivos planteados en la investigación, la cual se basa en el análisis de los documentos estudiados, las leyes, jurisprudencias y las intervenciones de los expertos, con los cuales se llegan a presentar las conclusiones.

1. Los delitos de funciones, omisión de deberes de funciones del Estado durante las protestas sociales, determinan una responsabilidad jurídica constitucional, conforme a la afirmación del 92 % de los participantes. Esta responsabilidad implica responder ante la ley por acciones y omisiones que causen daños y perjuicios. Además, acorde con la postura de Cairo (2017), se sostiene que para la materialización de la responsabilidad jurídica en la Sala Especial de la Corte Suprema de Justicia, es necesario el procedimiento de antejuicio político, de conformidad con lo expuesto en el artículo 99.º de la Constitución Política, acusándolos ante el Pleno de Congreso con la intervención de la Comisión Permanente, dado que la muerte de los manifestantes en las protestas sociales ha generado una infracción constitucional por parte del Estado en el ejercicio de sus funciones, toda vez que estas conductas o acciones deben ser materializadas en el proceso judicial ordinario en la Corte Suprema de la Justicia, por los hechos fatídicos, como la muerte de varios manifestantes, los cuales son acreditados no solo por la colaboración de los participantes sino por las fuentes bibliográficas, dentro de los cuales figuran los siguientes datos: Rosado (2023) 49 muertes; Calcina y Ccapa (2023) 62 muertes; la CIDH (2023) 57 muertes; Carrasco (2023) 66 muertes y San Miguel (2023) 68 muertes, en las protestas sociales en diciembre del 2022 hasta enero del 2023 en las regiones de Ayacucho, Puno, Cusco y Arequipa. Todo esto se debe al mal accionar de la PNP, que consiste en el uso indebido de las fuerzas, porque los efectivos policiales encargados de establecer el orden interno, no tenían una mínima

capacitación y adiestramiento por parte del Estado, lo que impidió que actuarán de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en el uso de armas de fuego. Estos hechos determinan una responsabilidad jurídica del Estado frente a la muerte de manifestantes. Estas acciones acreditan la vulneración del derecho a la vida conforme la versión del 100 % de participantes, dado que los hechos acontecidos como la vulneración al derecho a la vida de las decenas de manifestantes, fueron causados por las fuerzas policiales por orden o mandato del superior jerárquico. Por lo tanto, se consideran delitos cometidos por el Estado en el ejercicio de sus funciones, las mismas que deben ser sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99.º y 100.º de la Constitución y el Reglamento del Congreso artículos 88.º y 89.º.

2. La falta de responsabilidad política institucional del órgano ejecutivo del Estado, no implica que este se halle libre de responsabilidad jurídica por los hechos delictivos que se han infringido durante las protestas sociales, a fines del 2022 e inicios del 2023 en el sur del Perú (Apuímac, Ayacucho, Puno, Arequipa y Cusco). Toda vez que la responsabilidad jurídica se refiere a la obligación del Estado en responder ante la Ley por sus actos u omisiones que generen daños y perjuicios. Según Cairo (2017), la responsabilidad jurídica será reconocida por la Sala Especial de la Corte Suprema de Justicia, previa la realización del antejuicio; puesto que durante las protestas sociales se han efectuado la comisión de delitos de funciones, omisiones o conductas antijurídicas por parte del Estado en razón del ejercicio de sus funciones, las mismas que determinan las causales de la infracción constitucional, por ello, serán acusados conforme a lo establecido en los artículos 99.º de la Constitución, de tal forma que estos actos o acciones delictivas determinan una responsabilidad jurídica del Estado conforme al 92 % de afirmaciones de los participantes. A pesar de que estos hechos delictivos por parte del Estado en ejercicio de sus funciones no se encuentran tipificados en el Código Penal. Los efectivos policiales han ejercido sus

funciones violando el derecho a la vida, durante la realización de las protestas sociales, en las que decenas de ciudadanos murieron en manos de los efectivos policiales, quienes dispararon con armas de fuego contra los ciudadanos indefensos que ejercían el derecho a la protesta, asqueados de la corrupción institucionalizada en el país y por la incapacidad moral de sus autoridades. Estos hechos son conductas antijurídicas y una falta política, los cuales determinan una responsabilidad jurídica del Estado. Por lo tanto, el 98 % de participantes afirman que el Jefe de Estado debería ser suspendido, excluido e inhabilitado de su cargo hasta por diez años o en su defecto el Fiscal de la Nación formule una denuncia ante la Corte Suprema, previo al antejuicio, con el propósito de materializar la responsabilidad jurídica del Estado, a fin de reparar e indemnizar los daños materiales e inmateriales ocasionados con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho a la vida.

3. Se arribó a la conclusión de que se llegó a violar el derecho a la vida de los manifestantes, transeúntes y niños por el Estado durante las protestas sociales en el sur del Perú, entre diciembre de 2022 y enero de 2023. Toda vez que la Policía Nacional del Perú, haciendo caso omiso a la normativa nacional e internacional, actuó en perjuicio de los manifestantes, generando muertes sistemáticas por el impacto de perdigones en la cabeza y tórax, a causa del uso excesivo de armas de fuego contra los civiles desarmados. Estos hechos han sido demostrados por las fuentes bibliográficas de los intelectuales, las que han sido obtenidas de las revistas científicas, en las cuales figuran; según Rosado (2023), 49 muertes; Calcina y Ccapa (2023), 62 muertes; la CIDH (2023), 57 muertes; Carrasco (2023), 66 muertes; y San Miguel (2023), 68 muertes. A estos suman las colaboraciones de los participantes, dentro de los cuales se encuentran los profesionales entendidos en materia de derecho, como Abogados en Derecho Constitucional, en Derechos Humanos, en Derecho Penal, Bachilleres en Derecho y ciudadanos en general, además, se incluye el informe de la CIDH

(2023). En concreto, el 100 % de los participantes manifiestan que se ha violado el derecho a la vida, en las protestas sociales de diciembre del 2022 y en enero del 2023. Y, asimismo, el 98 % de participantes dieron a conocer que el Estado es responsable de tales hechos, por lo tanto, deberían ser sancionado constitucionalmente y las víctimas deberían ser indemnizadas por los daños materiales e inmateriales; aunque los hechos delictivos contra la vida no han sido comprobados mediante en un proceso judicial por los órganos jurisdiccionales, lo que constituyó una de las debilidades del presente estudio, pero hay medios probatorios suficientes. Ya que la comisión de hechos punibles, fueron realizados abiertamente en lugares públicos, de los cuales tienen el pleno conocimiento la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, y la CIDH entre otros. Por un lado, hubo limitaciones para conseguir entrevistas completas con familiares de las víctimas de las protestas sociales, así como para acceder a informaciones de los fiscales, jueces y congresistas del Estado peruano.

Recomendaciones

1. El Parlamento, tanto la Comisión Permanente tienen la atribución de acusar ante el Pleno del Congreso, y, además, deberían tomar el control político, sometiendo a un proceso o procedimiento de juicio o antejuicio político, en virtud de una acusación constitucional en contra del Estado (Presidente de la República del Perú), por sus acciones u omisiones antijurídicas incurridas en el ejercicio de su función. Asimismo, por otro lado, el Fiscal de la Nación, previo al antejuicio político, debería interponer una demanda en la Sala Especial de la Corte Suprema de Justicia, para materializar la responsabilidad jurídica por la muerte de decenas de personas en las protestas sociales. Esta responsabilidad consiste en que el Estado responda ante la Ley por sus actos u omisiones que causen daños y perjuicios. Ya que las muertes surgieron a raíz de las acciones o conductas ilegales del Estado, conforme con las respuestas de los participantes. Por consiguiente, el Estado debería responder penalmente de sus acciones e indemnizar por los daños y perjuicios. Con el fin de evitar la repetición de tales hechos. En ese sentido, recomendamos que el Estado debería emprender con un proyecto de capacitación y entrenamiento de manera adecuada para que todos los miembros policiales garanticen la efectividad en la protección al derecho a la vida, con el objetivo de prevenir el uso ilegal de la fuerza. Para ello, el Estado debe diseñar un programa de capacitación conforme a la normativa nacional e internacional.
2. Ante la responsabilidad jurídica del Estado frente a la vulneración al derecho a la vida de varias personas en el sur del Perú, en el contexto de las protestas sociales, y en especial, las muertes de los manifestantes, transeúntes, adolescentes y niños, por ello, recomendamos que el Estado, debería implementar los mecanismos más eficaces para castigar a los infractores y dar paso al enjuiciamiento del infractor en la vía judicial ordinaria, y acabar con la inexistencia de la tipificación del delito en el Código Penal por la infracción

constitucional, y así como la implementación de un proyecto de Ley a fin de cuidar, proteger, respetar los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, conforme con los estándares de convencionalidad. Además, el infractor debería ser sancionado, suspendido, inhabilitado y separado de su cargo hasta por diez años. Finalmente, el Fiscal de la Nación debería interponer una demanda ante la Corte Suprema, previo al antejuicio.

3. El Estado, frente a la violación al derecho a la vida por la muerte de decenas de manifestantes en manos del aparato represivo del Estado, no solo debe hacer una disculpa pública a las víctimas, sino una posterior restitución, rehabilitación, indemnización y satisfacción, así como el otorgamiento de las garantías de no duplicación por el concepto de daños materiales e inmateriales. Esto debe hacerse sin que los casos lleguen a las instancias supranacionales, de lo contrario afectaría la reputación del Estado peruano, ya que la muerte de sus ciudadanos fue a consecuencia del mal uso de las fuerzas y sin cumplir los estándares nacionales e internacionales conforme el informe de la CIDH (2023), estos hechos se corroboraron mediante diversas fuentes bibliográficas científicas. La vida es la base o piedra angular de todos los derechos y es fundamental para el funcionamiento de los otros derechos del hombre, y su razón de ser consiste en limitar el poder del Estado. Por lo tanto, recomendamos que el Presidente de la República del Perú, como Jefe de Estado, debe buscar las condiciones apropiadas para determinar la garantía, la promoción y la protección al derecho a la vida de sus ciudadanos. A su vez, el Estado debe buscar otros mecanismos más eficaces con la finalidad de garantizar el respeto absoluto al derecho a la vida, de acuerdo con lo previsto en la Constitución del Perú, artículo 1.º e inciso 1.º del artículo 2.º, y en concordancia con las organizaciones internacionales como la CIDH y la Corte IDH. Estas tienen por finalidad interponer las denuncias, ejecutar y recibir informes, celebrar reuniones y conferencias, mientras que la Corte IDH está en la facultad de emitir sentencias cuando los derechos humanos son vulnerados.

Referencias

Arias, J. L. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*.

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26118w/Tecnicas%20e%20instrumentos.pdf>

Álvarez, S. (2014). El uso ilícito de la fuerza durante las protestas sociales y las violaciones a los derechos humanos. El caso peruano 2003-2011. *Ius et Praxis. Revista de la Facultad de Derecho*, (45), 229-233.

http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/377

Álava, J. F. y Mogro, J. P. (2022). *Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Caso Digna Ochoa y Familiares vs. México: Análisis Posibles de posible vulneración de los Derechos Humanos, derecho a la vida, integridad personal, garantías oficiales, protección judicial y protección de la honra y de la dignidad*. Previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad San Gregorio de Portoviejo. Google Académico.

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/1741/1/DER-2020-022.pdf>

Auccatingo, E. D., y Velásquez, K. L. (2022). Vigilar y castigar, los excesos del accionar policial en las protestas: A propósito de las marchas de la generación del Bicentenario. *Revista de Derecho Yachay*, 14, 197 – 212.

<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1069/1283>

Blancas, C. (2017). Derecho Constitucional. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3561a170-4d21-434a-9968-889e33630f5c/content>

Cairo, O. (2015). La responsabilidad política institucional en el Perú. *Pensamiento Constitucional*, 20 (20), 35-46.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/14884/15424>

Cairo, O. (2017). La responsabilidad jurídica del presidente de la República en el Perú. *Pensamiento Constitucional*, 22(22), 9-20.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19937/19959>

Cairo, O. (2013). El juicio político en la Constitución peruana. *Pensamiento Constitucional*, 18 (18), 121-143.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8951>

Carrasco, V. (2023). Crisis política en el Perú: cambios profundos y consecuencias importantes del golpe de diciembre de 2022. *Acta Herediana*, 66(1),25-31.

<https://revistas.upch.edu.pe/index.php/AH/article/view/4539>

Calcina, M. P., y Ccapa, Y. E. (2023). *Violación de derechos humanos Juliaca Perú-2023*.

<https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.6786>

Carrillo, A. L. (2015). *Población y muestra*. Universidad Autónoma del Estado de México Escuela Preparatoria Texcoco. <https://core.ac.uk/download/pdf/55528082.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2023). *Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de protestas sociales*.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso Constituyente Democrático*.

<http://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/c1a71afafbcfe5796d8c18391dcac3.pdf>

Cortez. E. (2008). *Criminalización de la protesta social en México*. *El Cotidiano*, (150), 73-76.

<https://www.redalyc.org/pdf/325/32515011.pdf>

Eguiguren, F. J. (2008). Antejudio y juicio político en el Perú. *Pensamiento Constitucional*, 13(13), 111-162.

<file:///C:/Users/Support-Center/Downloads/1963-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7587-1-10-20120410.pdf>

Fernández et al. (2015). *Guía de investigación - Derecho*.

<https://investigacion.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>

Figueroa, A. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Revista Ius et Praxis*, 14(1), 261-300.

<https://www.redalyc.org/pdf/197/19714110.pdf>

García, V. (2021). Acusación Constitucional. *Advocatus*, (025), 245-262.

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/396>

García, V. (2010). *Teoría del Estado y derecho Constitucional*.

https://iide.juridicas.unam.mx/sites/default/files/42.%20Garcia%20Toma_0.pdf

García, M, A. (2015). Juicio político, antejudio y acusación constitucional en el sistema de gobierno. *Revista Jurídica Cajamarca*, 5(14).

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20221208_01.pdf

García, E. R., y Zambrano, Y. V. (2022). *Caso Serie C N.º 446: Corte Interamericana de Derechos Humanos: derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad personal, integridad personas, la vida, integridad familiar, la violación de los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial*. Trabajo de Investigación de Análisis de Caso. Previo a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2632>

Guala, J. (2020). Estallido social y violaciones de los derechos humanos en Chile. *Espacio Regional*, 1(17),95-118.

https://www.researchgate.net/publication/353951295_Estallido_social_y_violaciones_a_los_derechos_humanos_en_Chile

Gamboa, L. A. (2023). *La vulneración de los derechos humanos por el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, Huánuco – 2022*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad de Huánuco. Google académico.

<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/4760/Gamboa%20Naupay%2c%20Luz%20America.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guillen, et. al (2023). Incapacidad de solución de conflictos sociales en el Perú, 2022. Waynarroque - *Revistas de Ciencias Sociales Aplicadas*, 3(1), 21–32.

<https://unaj.edu.pe/revistacientificawaynarroque/index.php/rcsaw/article/view/52/43>

Gonzales, M. (2013). *La responsabilidad de funcionarios (el juicio político)*. *Ius Inkarri II*, 2(2), 144- 152. <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/81/71>

Gozaini, O, A. (2006). Introducción al derecho procesal constitucional. *Buenos Aires*, 392.

<https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/12/Introduccion-al-derecho-procesal-constitucional.pdf>

Huamani, N. y Vilca, E. (2023). *Análisis de los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública en las protestas sociales en Perú, diciembre 2022 y febrero 2023*. Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado. Universidad Andina del Cusco.

<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/6443>

Huamán, O. (2020). *Criminalización del ejercicio legítimo de la protesta social mediante la figura penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos en el Perú*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Privada del Norte. Google académico.

[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25883/Huam%
c3%a1n%20Qui%
c3%b1a%20Orlando.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25883/Huam%c3%a1n%20Qui%c3%b1a%20Orlando.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huari, F. I., y Machado, S. N. (2023). *Vulneración y colisión de los derechos fundamentales en un contexto de protestas sociales y sus consecuencias jurídicas en Perú, 2023*. Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho, Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad César Vallejo. Google académico.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/131348/Huari_TFI-
Machado_CSN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/131348/Huari_TFI-Machado_CSN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

[https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/420e7128-c4d5-4274-9ec3-
1fccb20d1f95/content](https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/420e7128-c4d5-4274-9ec3-1fccb20d1f95/content)

Mamani, C. O. (2020). El control de convencionalidad y la protección de los derechos humanos en el Perú. *Revista de Derecho*, 5(2), 68 – 75.

<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/96/85>

Medina, M. A. (2021). *El control de identidad de la Policía Nacional del Perú y su presunta vulneración en los derechos de los manifestantes de protestas en el Perú, 2020*. Facultad de derecho, Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Peruana de las Américas. Renati.

<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/renati/5213/1/MEDINA%20BERROCAL.pdf>

Moreno, C. G. (2022). *La garantía del principio de legalidad en el proceso de altos funcionarios del Estado por infracción constitucional en el Perú*. Tesis para obtener el Grado de Doctor en Derecho. Universidad Privada Antenor Orrego - Escuela de Postgrado. Google académico.

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9402/REP_CARLOS.MORENO_GARANTIA.DEL.PRINCIPIO.DE.LEGALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed

Montalvo, L. E. (2023). *Crímenes de lesa humanidad en el contexto de hechos sucedidos en Ecuador en octubre 2019*. Tesis para optar por el título de Magíster en Conflictos y Negociación y Paz. Universidad del Norte Instituto de Altos Estudios Nacionales Facultad de Posgrados Ibarra - 2023.

<https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/13887>

Nikken, P. (1994). Sobre el concepto de derechos humanos. *Estudios Básicos de Derechos Humanos. Universidad Central de Venezuela*, 1(12), 15-37.

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/MODULOS/Sesion%202/contenidos/lect_1_Nikken.pdf

Nizama, M., Nizama, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69-90.

<https://dialnet.uniri.ja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Odio, E. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3247>

Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH. (2005). *Derechos Humanos*.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Otoya, V. A. (2022). *El derecho fundamental no enumerado a la protesta. Contenido y límites desde el Estado Constitucional peruano*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humano. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/19285>

Pariera, G. A., y Mosqueira, Y. (2022). *La corrupción política en el Perú y el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el derecho a una vida digna*. Para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Renati.

Quispe, S. A. (2021). *Abuso de autoridad y derecho a la protesta social en el contexto de pandemia y crisis política, distrito de Cercado de Lima – 2020*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad César Vallejo. Google académico.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62756/Quispe_ZSA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reglamento del Congreso de la República. (27 de julio de 1995).

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Reglamento%20del%20Congreso%20de%20la%20Rp%C3%BAblica_LALEY.pdf

Ríos, A. S. (2018). *Análisis sobre los delitos contra la humanidad: un desafío a los derechos humanos*. Ensayo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de justicia de la república del Ecuador.

<https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/822/1/Rios%20Lucero%20Alfonso%20Stalin.Derecho.pdf>

Rosado, L. (2023). La crisis de derechos humanos en tiempos de protesta en el Perú: una evaluación de la respuesta del Estado durante los paros nacionales de diciembre 2022 y enero 2023. *Revista Justicias* 2(1), 42-55.

<https://revistajusticias.uotavalo.edu.ec/index.php/revista/article/view/21>

Sabatini et al. (2022). *Violación de los derechos humanos de los jóvenes colombianos a raíz de las protestas ocurridas entre 2019 al 2021*. Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/a61721f2-cee7-4cdd-a1c6-a11f32d8546a/content>

San Miguel, L. (2023). Insurgencias políticas. *Revista Metanoia*, 8 (1), 4-10.

<https://revistas.uarm.edu.pe/index.php/metanoia/article/view/312/205>

Santana, C. I., y Marín. A. D. (2021- 2022). *Corte IDH: CASO I. V vs. Bolivia. Análisis de la sentencia por presunta violación de los Derechos Humanos por el Estado de Bolivia*. Previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2634>

Sierra, W. A. (2022). Protesta social: ¿es derecho o amenaza? Análisis de la protesta social visionado en las amenazas a los derechos civiles del ciudadano. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 8(16), 175 – 194.

<https://www.redalyc.org/journal/6558/655871227019/>

Solis, E. M. (2023). Violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico militar chilena y las denuncias desde la prensa de oposición entre los años 1983-1988). *Rumbos TS*, 18(29), 69-88. <https://n9.cl/qzhj3z>

Tito et al. (2023). Índice de derecho violados por el Perú tipificados en la Convención Americana en Derechos Humanos entre los años 1993 – 2021. *Waynarroque - Revistas Ciencias Sociales Aplicadas*, 3(1), 67–72. <https://doi.org/10.47190/rscaw.v3i1.56>

Tolentino, M., y Lima, T. (2022). Las violencias a los derechos humanos cometidas la dictadura cívico-militar brasileña (1964 a1985). *Revista Sudamericana*. ISSN2314, (16), 109-142. <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/sudamerica/article/view/6020/6374>

- Torres, G. M. (2022). *La vulneración del derecho a una vida digna, a la libertad de las personas y la no regulación de la eutanasia, Lima – 2021*. Tesis para Optar el Título Profesional de Abogada, Universidad Privada del Norte. Google Académico.
https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33101/10.%20Torres%20Llamosas%20_%20Tesis%20Final%20%281%29_PDF_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Veintimilla, R. (2022). *La utopía de los derechos humanos en un Estado de derechos: Paro Nacional de Ecuador 2019-2022*. Universidad Internacional del Ecuador.
<https://flacso.edu.uy/web/congreso/wp-content/uploads/2023/05/EJE20321048.pdf>
- Vega, A. (1998). Derecho Constitucional. *Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Derecho*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/114/3.pdf>
- Vera, E. B. (2017). *Aplicación de las medidas cautelares ante la vulneración del proyecto de vida del personal militar de la Fuerza Área del Perú*. Escuela de Posgrado Lima 2016, Para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Universidad Alas Peruanas. Google académico
https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8781/Aplicaci%c3%b3n_Medidas%20cautelares_Vulneraci%c3%b3n%20del%20proyecto%20de%20vida_Personal%20militar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vila, I. (2021). Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo. *Universidad Libre*.
<https://libros.unilibre.edu.co/index.php/unilibre/catalog/view/48/58/196>
- Villegas, L. F. (2022). *Derechos fundamentales de la persona que son vulnerados, por la ley 31012, con el uso de su arma y otro medio de defensa, en cumplimiento de sus funciones*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Privada del Norte.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33574/Villegas%20Briones%2c%20Luis%20Fernando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villantoy, J. A. (2022). *El uso excesivo de la fuerza por parte de la policía nacional del Perú en los conflictos sociales y su incidencia en la vigencia de los derechos fundamentales en el Perú, 2021*, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Privada del Norte. Google Académico.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31867/Villantoy%20Malpartida%2c%20John%20Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Apéndices

Apéndice 1: Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Categorías	Subcategorías
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la responsabilidad jurídica del Estado ante la vulneración al derecho a la vida en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023)?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la existencia de la responsabilidad jurídica del Estado ante la vulneración al derecho a la vida en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023)</p>		
<p>Problemas específicos</p> <p>Problema específico 1</p> <p>¿De qué manera el Estado genera la responsabilidad jurídica en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023)?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Objetivo específico 1</p> <p>Analizar la responsabilidad jurídica del Estado en un contexto de las protestas sociales, Perú (2022-2023)</p>	<p>Categoría 1</p> <p>- Responsabilidad Jurídica</p> <p>Categoría 2</p> <p>- Vulneración al derecho a la vida</p> <p>Categoría 3</p> <p>- Las protestas sociales</p>	<p>Subcategoría 1</p> <p>- Infracción constitucional</p> <p>- Delitos</p> <p>Subcategoría 2</p> <p>- Las muertes</p> <p>- Lesiones</p> <p>Subcategoría 3</p> <p>- Manifestantes</p> <p>- Ciudadanos</p>
<p>Problema específico 2</p> <p>¿De qué manera el Estado vulnera el derecho a la vida en un contexto de protestas sociales, Perú, (2022-2023)?</p>	<p>Objetivo específico 2</p> <p>Analizar la vulneración del derecho a la vida por el Estado en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023)</p>		

Apéndice 2: Cuestionario General

Título: «Responsabilidad Jurídica ante la Vulneración al Derecho a la Vida en un Contexto de Protestas Sociales, Perú (2022-2023)»

Objetivo de la encuesta: Recabar información trascendental mediante la opinión de la muestra de estudio sobre la Responsabilidad Jurídica ante la Vulneración al Derecho a la Vida en un Contexto de Protestas Sociales en el Sur del Perú, en diciembre del 2022 y en enero del 2023.

Instrucciones: Leer de manera cuidadosa cada una de las preguntas y marcar con una (x) las alternativas que considere pertinente. El cuestionario está dirigido a los Abogados en Derecho Constitucional, Abogados en Derecho Penal, Abogados en Derechos Humanos, Bachilleres en Derecho de la Universidad Continental, y pobladores de la macro región del Perú (Apurímac, Ayacucho, Cusco y Arequipa), quienes fueron los directos afectados por el mal uso de las fuerzas por parte de los agentes del Estado acontecidas durante las protestas sociales desarrolladas en el sur del Perú (diciembre 2022 y enero 2023).

1. ¿Considera una violación al derecho a la vida por los graves hechos ocasionados en un contexto de protestas sociales en el sur del Perú en diciembre de 2022 y enero de 2023?

Sí

No

2. ¿Cree que el Estado es responsable sobre las presuntas vulneraciones al derecho a la vida ocurridas en las manifestaciones sociales en el sur del Perú a finales del año 2022 y a inicios del 2023?

Sí

No

3. En caso de que al Estado se determine una responsabilidad jurídica por los graves hechos contra el derecho a la vida durante el desarrollo de las protestas sociales en el sur del Perú

en diciembre del 2022 y enero del 2023 ¿Usted considera que las víctimas deberían percibir una indemnización por concepto de daños materiales o inmateriales por parte del Estado?

Sí

No

4. ¿Considera que la Policía Nacional del Perú ha excedido en el uso de la fuerza durante las protestas sociales acontecidas en el sur del Perú en diciembre de 2022 y enero de 2023?

Sí

No

5. ¿Usted piensa que las leyes en materia de defensa al derecho a la vida son eficaces como para sancionar al Estado peruano cuando este vulnere el derecho a la vida en un contexto de protestas sociales?

Sí

No

6. ¿Cree que existe una responsabilidad jurídica del Estado por la pérdida de varias vidas humanas durante las protestas sociales acontecidas en el sur del Perú en diciembre de 2022 y enero de 2023?

Sí

No

7. ¿Usted piensa que el Estado ha protegido el derecho a la vida de sus ciudadanos durante las protestas sociales en el sur del Perú acontecidas en los últimos días del 2022 y a inicios del 2023?

Sí

No

8. ¿Cree que las fuerzas del orden del Estado han actuado dentro de los estándares interamericanos de legalidad, necesidad y proporcionalidad durante las protestas sociales en el sur del Perú en diciembre de 2022 y enero de 2023?

Sí

No

9. ¿Es importante que el Estado capacite y entrene a los efectivos de la Policía Nacional del Perú en el uso correcto de las fuerzas para que estos no vuelvan a vulnerar el derecho a la vida como en las recientes protestas sociales acontecidas en el sur del Perú a finales del 2022 y a inicios del 2023?

Sí

No

10. ¿Está de acuerdo que el presidente de la República del Perú debería ser suspendido, excluido o inhabilitado hasta por 10 años de su función pública por las violaciones al derecho a la vida ocurridas durante las protestas sociales en el sur del Perú en diciembre de 2022 y enero de 2023?

Sí

No

Apéndice 3: Consentimiento Informado

«Responsabilidad Jurídica ante la Vulneración al Derecho a la Vida en un Contexto de Protestas Sociales, Perú (2022-2023)»

1. Institución de investigación, investigador principal, Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) y Autoridad Reguladora local.

2. Introducción:

- a. Se les invitará a los Abogados Especializados en Derecho Constitucional, Abogados en Derechos Humanos, Abogados en Derecho Penal, Bachilleres en Derecho de la Universidad Continental, así como a la población en general, a participar en el presente protocolo de investigación de manera libre y sin efectuar ninguna coacción.
- b. Se les escogerá a 50 personas, dentro de las cuales personas especializadas en las ciencias de la abogacía, así como la sociedad civil, ya que conocen a fondo el tema de la investigación sobre la vulneración al derecho a la vida y mientras que la sociedad civil formará parte del objeto de investigación, ya que los casos de la violación al derecho a la vida por las fuerzas del orden durante las protestas sociales en enero del 2022 y diciembre del 2023 fueron casos de conocimiento por la misma sociedad civil en todo el ámbito nacional.
 - Cabe aclarar que los participantes en la presente investigación, serán por su voluntad propia, libres de coacción, sin ninguna influencia indebida y con la libertad de terminar su participación en cualquier momento del proceso de investigación.
 - Se les explicará a los dueños de datos personales de manera correcta, para que respondan todas las preguntas formuladas sin ninguna inconveniencia.
 - Se les explicará que, al momento de responder las preguntas deben tomarse el tiempo necesario para responder con exactitud y veracidad.

- Se les explicará que los sujetos de investigación pueden terminar su participación en cualquier momento, sin que esto afecte sus derechos fundamentales.

3. Justificación, objetivos y propósito de la investigación

El presente estudio es imprescindible, de tal forma que, trata de uno de los derechos fundamentales concernientes a los derechos civiles y políticos, principalmente al derecho a la vida. Por lo tanto, el presente estudio tiene por finalidad en contrastar las fuentes bibliográficas, de los casos de la violación del derecho a la vida con las versiones de los encuestados, ya que esta investigación tiene por objetivo determinar la responsabilidad jurídica frente a la violación al derecho a la vida por el Estado peruano en un contexto de protestas sociales.

4. Por personas a enrolar (si corresponde a nivel mundial y en el Perú)

Son 50 personas de nacionalidad peruana, las cuales serán partícipes en las encuestas, entre ellos serán los abogados, bachilleres en derecho y la población en general.

5. Duración esperada de la participación del sujeto de investigación.

Se les esperará el tiempo necesario sin presenciar ninguna coacción, asimismo, los sujetos de investigación por su propia voluntad, realizarán las visitas correspondientes en repetidas oportunidades, al lugar en donde se desarrollará la investigación, a fin de corroborar con la información. El proceso de investigación tiene un tiempo de duración razonable y finalizará en un plazo de 4 semanas exactas.

6. Las circunstancias o razones previstas bajo las cuales se puede dar por terminado el estudio o la participación del sujeto en el estudio.

Las razones o las circunstancias por las que finalizarían su participación, siempre y en cuando los sujetos o los dueños de datos se decidan dar por finalizado las encuesta sobre el tema estudiado, o bien cuando no decidan continuar su participación por propia voluntad, ya que la Ley de Datos Personales explica que los titulares de los datos personales pueden revocar su consentimiento en cualquier momento, cuando los consideren oportuno o conveniente.

7. Tratamientos o intervenciones del estudio.

El tratamiento de datos personales se efectuará respetando sus derechos fundamentales de los sujetos de investigación, ya que se les explicará detalladamente las finalidades del tratamiento de datos, los motivos de recopilación de la información y los objetivos de la investigación, conforme a los principios rectores de la Ley de Protección de Datos Personales.

8. Procedimientos del estudio.

Implica la explicación de:

Se han desarrollado 10 cuestionarios dicotómicos y cerrados, que contienen preguntas y respuestas. En razón de éstos los sujetos, de investigación serán sometidos a la encuesta sobre la supuesta vulneración al derecho de la vida ocurridas en diciembre del 2022 y enero del 2023. Finalmente, con todas las respuestas de las preguntas en función del cuestionario, se elaborarán las gráficas, análisis y contrastación de datos.

9. Compromisos que asume el sujeto de investigación si acepta participar en el estudio.

No se efectuará ningún compromiso mediante un contrato o relación contractual para el presente protocolo de investigación, con los dueños de base de datos en el proceso de la realización, ya que la recolección de datos, será por la propia voluntad de los sujetos de investigación.

10. Beneficios derivados del estudio

El estudio beneficiará a una determinada población académica, ya que la investigación servirá para que los otros investigadores o estudiosos realicen nuevas investigaciones sobre el objeto de estudio.

11. Compensación en caso de pérdida o desventaja por su participación en el protocolo de investigación

No se presentará ninguna desventaja, pérdidas económicas, materiales o de cualquier otro tipo durante la participación en el protocolo de investigación.

12. Costos y pagos

Con respecto de costos y pagos, en el presente tratamiento de datos personales solo gastará unos 200 soles por el concepto de transporte, alimentos y alojamientos.

13. Privacidad y confidencialidad

Antes, durante y posterior al tratamiento de los datos personales, nos comprometimos a garantizar, de manera expresa, la confidencialidad de la identidad de los sujetos de investigación, respecto de los mismos y sus antecedentes, conforme a lo previsto, en el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733).

14. Sección para llenar por el sujeto de investigación:

- Yo..... (Nombre y apellidos)
- He leído (o alguien me ha leído) la información brindada en este documento.
- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos, los riesgos, lo que se espera de mí y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todas han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Comprendo que mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme del estudio cuando quiera, sin tener que dar explicaciones y sin que esto afecte mi atención médica.
- Al firmar este documento, yo acepto participar en este estudio. No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Nombre completo del sujeto de investigación.....

Firma del sujeto de investigación.....

Lugar, fecha y hora.....

Nombre completo del representante legal (según el caso)

Firma del representante legal.....

Lugar, fecha y hora.....

En caso de tratarse de una persona analfabeta, deberá imprimir su huella digital en el consentimiento informado. El investigador colocará el nombre completo del sujeto de investigación, además del lugar, fecha y hora.

15. Sección para llenar por el investigador

Le he explicado el estudio de investigación y he contestado a todas sus preguntas. Confirmando que el sujeto de investigación ha comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria.

Nombre completo del investigador/a.....

Firma del sujeto del investigador/a.....

Lugar, fecha y hora..... (La fecha de firma el participante)

“Este consentimiento solo se aplica para trabajo cuya recolección de datos se hará en el Perú.”